



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE LESIONES DERIVADAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Lopez Morrillo, Clara Beatriz

Asesor

Gonzales Lara, Lider Alamiro

ORCID: 0000-0002-5761-2492

Jurado

Navas Rondon, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, Jose

Lima - Perú

2024

ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE LESIONES DERIVADAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE LESIONES DERIVADAS
DE VIOLENCIA FAMILIAR

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derecho Penal

Autora

Lopez Morrillo, Clara Beatriz

Asesor

Gonzales Lara, Lider Alamiro

ORCID: 0000-0002-5761-2492

Jurado

Navas Rondon, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, Jose

Lima – Perú

2024

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Problema general.....	6
1.3.2. Problemas específicos	6
1.4. Antecedentes	7
1.4.1. Antecedentes internacionales	7
1.4.2. Antecedentes nacionales	10
1.5. Justificación de la investigación.....	14
1.5.1. Justificación teórica	14
1.5.2. Justificación práctica	14
1.5.3. Justificación metodología	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Objetivos de la investigación	15
1.7.1. Objetivo general	15
1.7.2. Objetivos específicos	15
1.8. Hipótesis	16
1.8.1. Hipótesis general	16
1.8.2. Hipótesis específicas.....	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. La Tipificación de los delitos de lesiones	17
2.1.1. Tipificación penal del delito de agresiones.....	18
2.1.2. Delitos de la víctima	21
2.2. Violencia familiar.....	26
2.2.1. Tipos de violencia intrafamiliar	26

2.2.2. Violencia de género	32
2.4. Normatividad de la violencia familiar	41
2.5. Derecho comparado	42
2.6. Definición de términos	44
III. MÉTODO	48
3.1. Tipo de investigación	48
3.2. Población y muestra.....	48
3.2.1. La Muestra	49
3.3. Operacionalización de variables	49
3.4. Instrumentos	51
3.5. Procedimientos	51
3.6. Análisis de datos.....	51
3.7. Consideraciones éticas.....	52
IV. RESULTADOS	53
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
VI. CONCLUSIONES	75
VII. RECOMENDACIONES.....	76
VIII. REFERENCIAS	77
IX. ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	50
Tabla 2 Pregunta 1. ¿Cree Ud., que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificado?	53
Tabla 3 pregunta 2. ¿Cree Ud., que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares?	54
Tabla 4 Pregunta 3. ¿Cree Ud., que los acuerdos plenarios son garantía que el juez tenga como como una juerprudencia?	55
Tabla 5 Pregunta 4. ¿Cree Ud., que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres?.....	56
Tabla 6 Pregunta 5. ¿Cree Ud. que el delito de la víctima, el agresor será castigado con pena privativa de libertad?	57
Tabla 7 Pregunta 6. ¿Cree Ud. que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer?	58
Tabla 8 Pregunta 7. ¿Cree Ud. que los antecedentes del agresor en el delito de agresiones a mujeres el condenado será reprimido con pena privativa de libertad?59	
Tabla 9 Pregunta 8. ¿Cree Ud. que la agresión, con lesiones, se da en mujeres que forman parte del grupo familiar?	60
Tabla 10 Pregunta 9. ¿Cree Ud. que los delitos de feminicidio dañan la estructura de nuestra familia?	60
Tabla 11 Pregunta 10. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar se da en diversas partes del mundo?	61
Tabla 12 Pregunta 11. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar es el maltrato fisco, sexual y psicológico a mujeres y niños?.....	62
Tabla 13 Pregunta 12. ¿Cree Ud. que los tipos de violencia intrafamiliar son todos aquellos que incluye dentro de los familiares?	63
Tabla 14 Pregunta 13. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se da dentro del mismo hogar?.....	64

Tabla 15 Pregunta 14. ¿Cree Ud. que el sujeto de la violencia familiar presenta rasgos de psicópata?	65
Tabla 16 Pregunta 15. ¿Cree Ud. que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas?	66
Tabla 17 Pregunta 16. ¿Cree Ud. que la violencia física es la más dañina, producidas por golpes, galones, torceduras y empujones?	67
Tabla 18 Pregunta 17. ¿Cree Ud. que la violencia sexual se da con violación en la mujer y agresiones, y sexuales con fuerza hacia la mujer indefensa?	68
Tabla 19 Pregunta 18. ¿Cree Ud. que el maltrato sin lesiones son aquellos maltratos que no queda huella del golpe?	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1. ¿Cree Ud., que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificado?	53
Figura 2 Pregunta 2. ¿Cree Ud., que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares?	54
Figura 3 Pregunta 3. ¿Cree Ud., que los acuerdos plenarios son garantía que el juez tenga como como una juerprudencia?	55
Figura 4 Pregunta 4. ¿Cree Ud., que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres?.....	56
Figura 5 Pregunta 5. ¿Cree Ud. que el delito de la víctima, el agresor será castigado con pena privativa de libertad?	57
Figura 6 Pregunta 6. ¿Cree Ud. que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer?	58
Figura 7 pregunta 7. ¿Cree Ud. que los antecedentes del agresor en el delito de agresiones a mujeres el condenado será reprimido con pena privativa de libertad?59	
Figura 8 Pregunta 8. ¿Cree Ud. que la agresión, con lesiones, se da en mujeres que forman parte del grupo familiar?	60
Figura 9 Pregunta 9. ¿Cree Ud. que los delitos de feminicidio dañan la estructura de nuestra familia?	61
Figura 10 Pregunta 10. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar se da en diversas partes del mundo?	62
Figura 11 Pregunta 11. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar es el maltrato fisco, sexual y psicológico a mujeres y niños?.....	63
Figura 12 Pregunta 12. ¿Cree Ud. que los tipos de violencia intrafamiliar son todos aquellos que incluye dentro de los familiares?	63
Figura 13 Pregunta 13. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se da dentro del mismo hogar?	64
Figura 14 Pregunta 14. ¿Cree Ud. que el sujeto de la violencia familiar presenta rasgos de psicópata?	65

Figura 15 Pregunta 15. ¿Cree Ud. que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas?	66
Figura 16 Pregunta 16. ¿Cree Ud. que la violencia física es la más dañina, producidas por golpes, galones, torceduras y empujones?	67
Figura 17 Pregunta 17. ¿Cree Ud. que la violencia sexual se da con violación en la mujer y agresiones, y sexuales con fuerza hacia la mujer indefensa?	68
Figura 18 Pregunta 18. ¿Cree Ud. que el maltrato sin lesiones son aquellos maltratos que no queda huella del golpe?	69

RESUMEN

El Objetivo de la investigación de la tipificación del delito de lesiones derivadas en la violencia familiar con subsecuente de muerte, en nuestro sistema jurídico penal, se presenta debido a que los operadores de la justicia al momento de encuadrar tal conducta incurren en una tipificación en los delitos de lesiones al calificar el hecho como lesiones u homicidio en la violencia familiar, dando lugar al análisis de la tipificación en los delitos de lesiones son totalmente diferente a las lesiones culposas subsecuente muerte, generándose en la administración de justicia, que no se protege a la mujer, ya que existe un vacío en la decisión de la justicia respecto a estos delitos de lesiones corporales de violencia por parte de su conviviente. En este sentido, la tesis tuvo un estudio epistemológico metodológico cuantitativo, con un nivel de estudio descriptivo, con una Población “36” y la Muestra se tomó la misma cantidad por ser finita, de “36” personas, los resultados de la encuesta, y como instrumento al cuestionario, medible bajo la escala de Likert, porcentaje primera de la variable de la tipificación de los delitos 83% de los encuestados de la segunda variable violencia familiar 91%. Concluyendo, la investigación de la tesis titulado: el “análisis de la tipificación de los delitos de lesiones derivadas de violencia familiar”

Palabras clave: tipificación de los delitos, violencia familiar, lesiones, agresiones.

ABSTRACT

In this investigation of the classification of the crime of injuries derived from family violence with subsequent death, in our criminal legal system, it is presented because the operators of justice at the time of framing such conduct incur in a typification in the crimes of injury by qualifying the fact as injuries or homicide in family violence, giving rise to the analysis of the classification in the crimes of injuries are totally different from the culpable injuries subsequent death, generating in the administration of justice, that the woman is not protected, since there is a vacuum in the decision of justice regarding these crimes of bodily injury of violence by her cohabitant. In this sense, the thesis had a quantitative epistemological methodological study, with a descriptive level of study, with a population of "36" and the sample was taken the same amount because it was finite, of "36" people, applying the survey technique, and as an instrument to the questionnaire, measurable under the Likert scale, first percentage of the variable of the typification of crimes 83% of those surveyed of the second variable family violence 91% concluding The research of the thesis entitled: The "Analysis of the typification of the crimes of injuries derived from family violence.

Keywords: Classification of crimes, family violence, injuries, aggressions.

...

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar, un concepto amplio en el derecho internacional y nacional, se ha abordado desde varios ángulos para abordar y resolver este problema. Sin embargo, las víctimas plantean problemas durante los procedimientos ante los tribunales de familia que se llevan a cabo dentro del marco legal, en los que el hecho de no tener en cuenta la tipicidad de la norma da como resultado una protección inadecuada de las mujeres contra sus agresores. En numerosos casos en nuestro país, las autoridades hacen caso omiso de las mujeres víctimas, lo que lleva a una falta de protección frente a sus agresores. Esta negligencia por parte de algunos operadores de justicia, en última instancia, expone a las víctimas a más violencia, lo que podría desembocar en el atroz delito de feminicidio debido a la falta de protección estatal.

Es importante señalar la falta de conciencia sobre los derechos humanos interamericanos entre todas las víctimas de la violencia familiar, en particular las mujeres, algo que aún desconocen tanto los litigantes como los responsables de hacer cumplir las leyes pertinentes. Esto subraya la importancia de abordar y proteger eficazmente contra la propagación de los convencionalismos en los sistemas legales. Estas medidas tienen implicaciones de gran alcance a la hora de examinar si se refuerzan o no se aplican en los entornos judiciales o administrativos, factores que pueden reforzar o debilitar la protección institucional.

En las regiones donde la presencia estatal es escasa, como las comunidades remotas a nivel nacional, los casos de violencia familiar por parte de personas influenciadas por normas culturales tóxicas se extienden a los delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud. El marco legal considera una amplia gama de delitos

y daños al definir los delitos relacionados con la violencia familiar, ya sea que se cometan intencionalmente o por negligencia, y que afectan a un número significativo de mujeres. En muchos casos, las consecuencias de la violencia familiar superan el simple daño físico y conducen a consecuencias más graves, incluida la muerte de la víctima, que se considera una circunstancia agravante. Si bien el poder legislativo aborda la violencia familiar intencional con los recursos legales adecuados, surgen problemas cuando las muertes son el resultado de acciones negligentes no relacionadas con las lesiones iniciales, como se describe en el artículo 124 del Código Penal. Esta situación crea un vacío legal en el que el daño negligente se convierte en la norma, independientemente de la lesión inicial, lo que puede dar lugar a clasificaciones erróneas o incluso a la impunidad, a pesar de las enmiendas legislativas anteriores.

La definición actual de los delitos derivados de la violencia familiar debida a daños o abusos psicológicos se estipula en el artículo 2, mientras que el artículo 122, párrafo 1, del Código Penal peruano especifica que quienes causen daños a otra persona, física o mentalmente, que provoquen más de 10 pero menos de 20 días de apoyo o descanso recetados por el médico, o daños psicológicos derivados de la violencia familiar moderada, serán condenados a una pena de 2 a 5 años de prisión. Las interpretaciones de estas leyes varían según los contextos sociales, particularmente cuando los actores legales participan en la categorización de los delitos relacionados con el daño corporal infligido dentro de las familias. Esta confusión suele surgir al distinguir entre actos físicos de violencia familiar y daños mentales, tal como se describe en el artículo 130 del Código Penal peruano, que aborda los insultos o el maltrato infligidos mediante palabras, gestos o acciones.

Por lo tanto, la definición de delitos penales relacionados con las lesiones, de hecho, abarca los casos en los que las personas son acusadas no solo de violencia física en el entorno familiar, sino también de diversas formas de daño, como insultos, angustia mental y daño psicológico, que afectan a una amplia gama de interacciones sociales. El delito de lesiones relacionadas con la violencia familiar que impliquen un daño psicológico moderado plantea cuestiones en relación con el desacato, que implica el uso de palabras para degradar, insultar o socavar la dignidad humana. A pesar de varios estudios, se ha descubierto que las medidas contra los delitos de lesiones resultantes de la violencia familiar, en particular los que afectan al honor de las mujeres, son poco eficaces. Estos delitos suelen cometerse durante procedimientos legales, caracterizados por sanciones severas y dificultades a la hora de presentar pruebas.

La investigación se desarrolla en varios capítulos, comenzando con la introducción, el planteamiento del problema, la información de antecedentes, la justificación de la investigación, las limitaciones, los objetivos y las hipótesis. Los capítulos siguientes profundizan en los fundamentos teóricos pertinentes al tema de investigación, la metodología que abarca el tipo de investigación, la demografía de las muestras, la operacionalización de las variables, los instrumentos de recopilación de datos, los procedimientos de análisis y las consideraciones éticas. A continuación, se presentan los resultados, se discuten y se extraen las conclusiones, acompañadas de recomendaciones, referencias y anexos en los capítulos finales.

1.1. Planteamiento del problema

De las diversas formas de delitos por lesiones consideradas en el actual sistema de justicia penal peruano, los legisladores han establecido soluciones

apropiadas en relación con los actos deliberados de daño que culminan con la muerte de mujeres a causa de la violencia. Esto se refiere específicamente a situaciones en las que la intención del agresor es dañar a una persona sin la intención de causar su muerte. En esos casos, el autor demuestra su intención en relación con la lesión inf ligida y, al mismo tiempo, se muestra culpable por la muerte resultante, lo que lleva a una clasificación legal guiada por el concepto de «*animus vulnerandi*» como elemento subjetivo. Esta especificación subraya la intención del agresor de dañar a la víctima en casos de violencia doméstica. En consecuencia, se requiere un examen cuidadoso de las disposiciones legales para determinar si el autor, que infringe la ley al cometer un acto delictivo, debe ser acusado de lesiones intencionales u homicidio según las circunstancias.

Cuando se abordan los casos de lesiones negligentes que provocan la muerte, surgen problemas de clasificación, en particular en los casos de lesiones derivadas de la violencia doméstica en los que el infractor no tenía la intención de causar daño. Un ejemplo de este escenario es cuando un agresor, impulsado por la imprudencia, agrede a su pareja y provoca la muerte de la pareja. Esta complejidad se debe a que el código penal vigente no delimita un delito penal específico para las situaciones en las que una persona inflige injustamente un daño que, en última instancia, conduce a la muerte en el contexto de la violencia doméstica. El marco legal solo regula las lesiones causadas por negligencia y se centra únicamente en el acto de causar un daño y no en las consecuencias de dicho daño. En consecuencia, este enfoque puede dar lugar a una clasificación errónea o, en casos más graves, a la impunidad de las muertes resultantes de lesiones en casos de violencia doméstica.

1.2. Descripción del problema

En el contexto de la pandemia de la COVID-19, existe una crisis humanitaria derivada de la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que ha provocado un aumento notable de los problemas sociales. Además, la pandemia está exacerbando esta crisis y erosionando los avances logrados en materia de igualdad de género para las mujeres, creando así una situación inconstitucional. Como lo indica ONU Mujeres, la escalada de violencia en el ámbito privado es cada vez más frecuente, especialmente en los lugares donde se produce el 60% de los homicidios, como los incidentes de violencia doméstica y las disparidades de género.

La aplicación del artículo 122 B del Código Penal, que tipifica el delito de agresión y prescribe sanciones mínimas para la violencia familiar contra las mujeres y los miembros de la familia, ha hecho que el Departamento se abstenga de ejercer su facultad discrecional para buscar soluciones alternativas. A pesar de la ausencia de obstáculos legales, el Ministerio Público está promoviendo activamente la presentación de litigios para obtener condenas, haciendo caso omiso de las vías para agilizar los procedimientos. Sin embargo, es evidente que la adopción persistente de este enfoque conducirá a un aumento sustancial de la carga procesal en los ámbitos fiscal y judicial, especialmente si se tiene en cuenta el mínimo interés público y las penas indulgentes que conllevan dichos delitos.

En consecuencia, la mayoría de las denuncias sobre lesiones causadas por la violencia doméstica presentadas a la Procuraduría de Familia y recibidas por la Policía Nacional del Perú se clasifican como casos de abuso físico contra mujeres o miembros de la familia. Dentro de nuestro marco legal, los casos de violencia

doméstica se dirigen a la Oficina del Abogado de Familia para que tome medidas adicionales.

En los últimos años se ha registrado un aumento significativo de la violencia de género, que se manifiesta en un aumento de las agresiones domésticas y los casos de feminicidio, a pesar de la existencia de marcos regulatorios. Este aumento a menudo conduce a casos de agresión y homicidio debido al incumplimiento de las leyes jurisdiccionales y las políticas públicas establecidas, entre otros factores. Es habitual que la víctima principal sea una mujer casada o que convive sola, y los medios de comunicación suelen informar sobre este tipo de violencia como parte de su cobertura de noticias. Esta perpetuación de los actos violentos mediante la tolerancia social y la falta de una intervención adecuada agrava los problemas imperantes.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la corte superior de lima norte 2022?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el análisis de la tipificación de los delitos y los Tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de Lima Norte 2022?

¿Qué relación existe entre la violencia familiar y el Delito de agresiones en la corte superior de Lima Norte 2022?

¿Qué relación existe entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia de género en la corte superior de Lima Norte 2022?

¿Qué relación existe entre la violencia familiar y el Delito de la víctima en la corte superior de Lima Norte 2022?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Gil (2018) define en su investigación titulada “*La violencia intrafamiliar una forma cualificada de la violencia de género*” En este estudio, se llevó a cabo un examen exhaustivo del fenómeno de la violencia doméstica, analizando sus aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales, particularmente en términos de su naturaleza evolutiva hacia la violencia de género. Esta transformación está influenciada notablemente por los marcos internacionales que salvaguardan los derechos de las mujeres, con el objetivo de abordar el problema de larga data de la desigualdad de género generalizada en sociedades como Colombia.

El quid de la cuestión radica en el hecho de que el marco regulatorio actual, reforzado por las recientes revisiones legales, tiende a pasar por alto la realidad de que la violencia contra las mujeres trasciende los límites familiares y está protegida por leyes que van más allá del ámbito doméstico. En consecuencia, los intereses legales individuales se ven comprometidos. La preocupación no solo se refiere a los confines de la dinámica familiar, sino que también abarca otros contextos que no han recibido la debida atención legislativa, especialmente aquellos que abordan la penalización de la violencia de género en el ámbito del abuso doméstico.

Peñafiel (2021) expresa en su tesis titulada sobre el “*Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*” tuvo como objetivo principal de examinar la eficacia de la legislación de protección en Ecuador. A pesar de la existencia de leyes diseñadas para proteger a las mujeres y los niños vulnerables de las agresiones recurrentes, la implementación de medidas de protección como estrategias preventivas ha sido inadecuada. Por lo tanto, es imperativo delinejar un marco procesal para la concesión de tales medidas, en el que, tras la denuncia, el fiscal solicite al juez las medidas de protección apropiadas, adaptadas a las circunstancias únicas de cada caso. Esto requiere la atención especializada de personal capacitado, una responsabilidad que el Ministerio Público cumple diligentemente mediante la preparación académica continua de su personal.

Ecuador, mediante la promulgación del Código Penal Orgánico Integral en agosto de 2014, clasifica la violencia de pareja contra las mujeres como delitos domésticos, con el objetivo de erradicar dichos abusos. Sin embargo, a pesar de las posteriores enmiendas al código legal, el objetivo deseado sigue siendo difícil de alcanzar. Si bien las medidas de protección no son intrínsecamente defectuosas y resultan eficaces cuando los beneficiarios las aplican correctamente, surgen problemas cuando las víctimas no cumplen con los procedimientos prescritos. En particular, las medidas de protección se instituyen después de la denuncia, pero a menudo no se comunican al agresor (un procedimiento obligatorio), por lo que las víctimas persisten en convivir con sus agresores, haciendo caso omiso de la orden judicial de expulsarlas de la residencia. El estudio adopta un enfoque documental y descriptivo con una perspectiva cualitativa, empleando una metodología inductiva junto con técnicas de encuesta y entrevista.

Morales (2021) define en su investigación titulada la “*Violencia intrafamiliar y factores sociales en el contexto educativo*”. El objetivo de este estudio fue examinar e ilustrar la influencia de la violencia doméstica en el comportamiento de los estudiantes de los grados 10 y 11 de la Corporación Love a Bolívar en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. Se demostró que varios factores sociales tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y las expectativas de vida. La metodología de investigación empleada se basa en un enfoque cualitativo que explora la realidad entrelazada con las relaciones sociales, sirviendo como un componente crucial para la investigación académica.

El método del estudio de caso se utiliza como una herramienta valiosa debido a sus importantes contribuciones, ya que permite observar los comportamientos de los estudiantes en el contexto de diversas fuentes, lo que facilita la comprensión, la descripción y el compromiso con la dinámica de la cultura escolar en general. Los temas examinados durante el proceso de investigación condujeron al desarrollo de una estrategia educativa y pedagógica. Esta iniciativa, promovida a través del diálogo y la interacción continua entre los miembros de la comunidad educativa de la Corporación Colegio Amor a Bolívar, tiene como objetivo mitigar y remodelar la violencia doméstica desde la perspectiva de los derechos humanos y la convivencia escolar en el entorno sociocultural y educativo. El objetivo final es tener un impacto en las esferas de su comunidad y en las vías de participación cívica del alumnado.

Espitia (2018) analiza en su trabajo de investigación titulada “*Afectación de la autoestima en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la comunidad de mirador de san Ignacio – Soacha*” Este estudio se centra en examinar el impacto de la violencia doméstica en la autoestima de las mujeres que residen en la comunidad de

Mirador de San Ignacio Soacha. Enfatiza la importancia de la autoestima, sus diversos aspectos, las formas de violencia y sus implicaciones en la autoestima. La metodología cualitativa empleada se apoyará en un enfoque de investigación narrativa, utilizando las entrevistas como la principal herramienta de recopilación de datos. El estudio tiene como objetivo investigar las opiniones de los participantes sobre los cambios en la autoestima después de un incidente violento. Posteriormente, se analizarán las narrativas para sacar conclusiones a partir de la información recopilada. Los resultados de la investigación indican que un número considerable de mujeres afectadas por la violencia doméstica carecen de la confianza y la seguridad en sí mismas para buscar ayuda o abordar sus circunstancias de manera efectiva. En diversos contextos, las mujeres que han sufrido un trauma emocional a causa de la violencia entienden que la autoestima y el amor propio son esenciales para superar estos desafíos.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Idrogo y Rimarachin (2018) señalan se su trabajo de investigación “*La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal peruano*” La cuestión de la tipificación de las lesiones culposas que conducen posteriormente a la muerte, dentro de nuestro sistema de justicia penal surge debido a una discrepancia en la forma en que los profesionales de la justicia suelen clasificar dicho comportamiento. Esta clasificación errónea a menudo da como resultado la categorización del acto como lesiones agravadas, lesiones intencionales graves u homicidio culposo, que tienen marcos de clasificación que difieren significativamente de los de las lesiones culposas posteriores a la muerte. En consecuencia, esta incoherencia conduce a una falta de coherencia en la aplicación

de la justicia. La razón de esto radica en una laguna legal en relación con el delito de lesiones injustas que conducen a la muerte posterior. El marco legal actual aborda las lesiones con resultado de muerte como un factor agravante en virtud de nuestro código penal, centrándose en las lesiones intencionales más que en las injustas. Por el contrario, las lesiones injustas descritas en el artículo 124 del Código Penal se refieren a la imposición de lesiones más que al resultado final. Por lo tanto, no existe una clasificación específica para los supuestos en los que se produzcan lesiones injustas que conduzcan a la muerte ulterior. Para abordar esta deficiencia, abogamos por una modificación del artículo antes mencionado para proporcionar una clasificación para dicha conducta.

García (2021) señala en su tesis de investigación que “*Confinamiento por COVID19 y violencia familiar en mujeres en unión convivencial del juzgado de familia de Tarapoto 2020*” Esta investigación se lleva a cabo en respuesta a la situación actual de confinamiento durante una emergencia de salud, con el objetivo de establecer la correlación entre el confinamiento relacionado con la COVID-19 y la violencia doméstica contra las mujeres en familias que cohabitaban en el Tribunal de Familia de Tarapoto en 2020. El estudio fue fundamental, cuantitativo y no experimental, y empleó una metodología transversal, descriptiva y correlacional.

La población total estaba compuesta por 316 registros, mientras que la muestra se extrajo de 59 expedientes del Tribunal de Familia, centrándose en los daños intencionales o negligentes infligidos a mujeres de familias concubinadas entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2020. Los datos recopilados a través de varios instrumentos se analizaron utilizando Chi-cuadrado, lo que llevó a la aceptación de la hipótesis alternativa y al rechazo de la hipótesis nula. Los hallazgos permiten deducir

un vínculo entre el confinamiento provocado por la COVID-19 y la violencia doméstica contra las mujeres en familias que cohabitaban en el Tribunal de Familia de Tarapoto en 2020.

Muguerza (2017) argumenta en su trabajo de investigación la “*Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017*” El objetivo era evaluar el grado de ineficacia en la penalización de las agresiones físicas contra mujeres o miembros de la familia en virtud del artículo 122-B del Código Penal en el distrito de Tacna en 2017. La hipótesis planteada era que la penalización de tales agresiones resulta en gran medida ineficaz, ya que tiende a fomentar la desintegración familiar y a proteger de manera inadecuada a las víctimas, en lugar de disuadir tales actos y fortalecer los lazos familiares. Este estudio se inscribe en el ámbito de la investigación jurídica aplicada y adopta un diseño transversal no experimental, que incorpora elementos cuantitativos y cualitativos en un marco descriptivo, correlacional y explicativo.

Rojas y Solano (2017) describen en su trabajo de investigación “*La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del juzgador en el distrito de Chilca –2017*” Según el artículo 92 de la legislación penal peruana, las reparaciones civiles se determinan junto con las sanciones, mientras que el artículo 93 especifica que dichas reparaciones incluyen la restitución de la propiedad o una compensación monetaria equivalente, así como la indemnización por daños y perjuicios. Además, el artículo 1 de la Ley 30364 define el alcance de la ley.

El propósito fundamental de la ley actual es disuadir, eliminar y penalizar todas las manifestaciones de violencia que se produzcan en el ámbito público o privado contra las mujeres por su género, así como contra las personas de la unidad familiar;

particularmente en los casos en que se encuentran en un estado de susceptibilidad, atribuible a factores como la edad o el estado físico, que abarca categorías como niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidades. Para lograr este objetivo, formula marcos, estrategias y protocolos integrales destinados a la prevención, la asistencia y la protección de las víctimas, junto con disposiciones para la reparación del sufrimiento sufrido; además, describe las disposiciones para el procesamiento, el castigo y la rehabilitación de los delincuentes condenados con el objetivo de garantizar una existencia libre de violencia para las mujeres y las familias, garantizando así la realización sin restricciones de sus derechos.

Mera (2019) sostiene en su trabajo de investigación “*Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*” El estudio se centra en realizar un examen doctrinal y evaluar la eficacia de las medidas de protección, tal como se describe en la Ley núm. 30364, en casos de violencia familiar. Para lograr el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas de protección estipuladas en el artículo 22 de la Ley 30364 y su impacto en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, se administró un cuestionario mediante una investigación bibliográfica y descriptiva aplicada y un diseño no experimental a fiscales, jueces, profesionales de los Centros de Emergencia para Mujeres y abogados. Este proceso llevó a la determinación de que las medidas de protección regidas por la Ley 30364 no se alinean con la esencia y el objetivo intuitivos de brindar una protección efectiva y adecuada a las víctimas de violencia familiar; en esencia, son ineficaces, como lo demuestra el aumento de las tasas de violencia, con un aumento del feminicidio en un 23,3% y el intento de feminicidio en un 14,5%. Además, los datos de la comisaría de policía de familia indican que, a pesar de la aplicación de las medidas de protección por parte del Tribunal de Familia, el autor sigue cometiendo nuevos actos de violencia.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La justificación teórica permite estudiar variables de investigación desde un marco teórico, que señala el análisis de la tipificación en los delitos de lesiones de la violencia familiar tanto como doctrinales, internacionales y nacionales, que se busca el desarrollo por la jurisprudencia y, en algunos casos, desarrollos sociales relacionados con el comportamiento real del agresor en la violencia familiar, para permitirnos aportar nuevas ideas y conocimientos, esto nos permite apoyar futuras investigaciones.

1.5.2. Justificación práctica

Desde la perspectiva de la práctica jurídica, esta investigación se justifica porque es trascendente en cuanto llama la atención de abogados, asistentes judiciales sobre la falta de aplicación de la doctrina de la oportunidad a los delitos de agresión contra derivación de violencia familiar en las mujeres. El miembro del círculo familiar conduce a una investigación a nivel de la fiscalía y las instituciones judiciales colapsan innecesariamente debido a la sobrecarga.

1.5.3. Justificación metodología

Justificación metodológica para la investigación del estudio y procedimientos de cumplimiento, utilizar métodos científicos que permitan la precisión científica y el respaldo de estándares éticos, relacionados al tema, derechos de autor, originalidad de la investigación en el ámbito jurídico.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones identificadas en este estudio son. Por acceso limitado a las bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villa Real (principalmente por horarios de atención). En nuestro medio no existen estudios que estén directamente relacionados con nuestro tema de investigación, ya que el problema a estudiar es muy extenso, pero sí que tratan de cosas concretas, aunque sea de forma indirecta.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la corte superior de lima norte 2022

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y los tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de lima norte 2022

Determinar relación entre la violencia familiar y el delito de agresiones en la corte superior de lima norte 2022

Determinar relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y la violencia de género en la corte superior de lima norte 2022

Determinar relación entre la violencia familiar y el Delito de la víctima en la corte superior de lima norte 2022

1.8. Hipótesis

1.8.1. *Hipótesis general*

Existen una relación directa y significativamente entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la corte superior de Lima Norte 2022

1.8.2. *Hipótesis específicas*

Existen una relación directa y significativa entre el análisis de la tipificación de los delitos y los Tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de Lima Norte 2022.

Existen una relación directa y significativa entre la violencia familiar y el Delito de agresiones en la corte superior de Lima Norte 2022.

Existen una relación directa y significativa entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia de género en la corte superior de Lima Norte 2022.

Existen una relación directa y significativa entre la violencia familiar y el delito de la víctima en la corte superior de Lima Norte 2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. La tipificación de los delitos de lesiones

En los casos de actos de violencia contra mujeres y miembros de la familia, existe una preocupante tendencia al aumento de la incidencia. Esta tendencia aumenta la probabilidad de que los perpetradores cometan más delitos contra sus víctimas, incluido el feminicidio. Esta situación es particularmente preocupante en el distrito judicial de Lima Oriental durante los próximos tres años. Si las decisiones judiciales persisten en no aplicar las sanciones adecuadas a las personas acusadas de actos violentos contra las mujeres por motivos familiares, un número significativo de sentencias podrían considerarse inconstitucionales por ignorar el principio de seguridad jurídica. (Bermudez, 2022)

En situaciones de daño no intencional que conducen a la muerte, es crucial tener en cuenta la presencia de una culpabilidad consciente. Estos casos son comunes en los accidentes de tráfico y en la conducta de los profesionales de la salud. Por lo tanto, es imperativo definir claramente en el código penal el concepto de daño no intencional con resultado de muerte. En un estado de derecho, el objetivo principal es garantizar que las víctimas reciban una indemnización mediante una resolución justa en los procedimientos legales. Es fundamental que no se pasen por alto los delitos que implican daños no intencionales que provoquen la muerte ni se tipifiquen de manera inadecuada, ya que esto va en detrimento del buen funcionamiento del sistema judicial. (Idrogo y Rimarachin, 2018)

2.1.1. Tipificación penal del delito de agresiones

Según las disposiciones legales descritas en el artículo 122 B del Código Penal vigente, que fue modificado por última vez por la Ley núm. 30819 el 6 de diciembre de 2018, la conducta característica de un autor identificado del delito se delinea de la siguiente manera: casos que implican menos de 10 días de atención o recuperación prescritos por el médico, o manifestaciones de deterioro psicológico, cognitivo o conductual que no alcanzan el umbral de daño psicológico contra la mujer debido a su condición; en tales circunstancias, la afectada la mujer está integrada en la unidad familiar. Toda infracción de las estipulaciones detalladas en la sección inicial del artículo 108 B se castiga con una pena que oscila entre un mínimo de 1 año y un máximo de 3 años de prisión, de conformidad con lo especificado en los párrafos 5 y 11 del artículo 36 de la legislación antes mencionada, así como en los artículos 75 y 77 de la misma ley, y se sanciona con la inhabilitación según el Reglamento de la Infancia y la Juventud, si se considera aplicable. En las situaciones descritas en el primer párrafo, si existen factores agravantes, la pena prescrita se eleva a un mínimo de 2 años y un máximo de 3 años. (Bermudez, 2022)

2.1.1.1. Bien jurídico protegido. El objetivo principal es salvaguardar el bienestar físico y mental de las mujeres víctimas de actos de agresión y de sus familiares vulnerables. Además de evaluar el bienestar de la víctima, incluso las agresiones menores pueden provocar daños físicos que requieran menos de 10 días de recuperación, y estos ataques pueden tener graves repercusiones para la mujer y su familia, poniendo en peligro en particular la salud y la vida de las mujeres embarazadas, así como de 55 personas de unidades familiares particularmente

vulnerables (por ejemplo, menores, personas de edad avanzada o personas con discapacidades). (Bermudez, 2022)

De acuerdo con la categorización articulada en nuestra legislación en virtud del artículo 122 B sobre los casos de violencia doméstica, se puede deducir que, desde una perspectiva regulatoria, busca salvaguardar la integridad física y la salud de las personas en diversas dimensiones. Al tener en cuenta las dimensiones física, mental, emocional y social, esta categoría de delito se esfuerza por ofrecer una protección integral a las personas en lo que respecta a su bienestar y estado físico. El enfoque fundamental de esta protección es la preservación de la dignidad humana, un concepto que varios estudiosos atribuyen a la no aceptación de las acciones y al trato inhumano. En este contexto, el Tribunal Supremo español ha determinado que el marco legislativo relativo al abuso habitual abarca consideraciones más amplias y pertinentes, incluidos los «valores intrínsecos del individuo» y el daño infligido al núcleo familiar. (Delgado, 2021)

2.1.1.2. La consumación del delito de la víctima. El delito de consumación se produce cuando el autor infinge un daño por imprudencia o negligencia al bienestar físico o la salud de la víctima. Este reconocimiento requiere la presencia de los daños resultantes, independientemente de su gravedad. Intentar cometer el acto es inadmisible, ya que el agente no busca deliberadamente el resultado deseado. Las situaciones que excluyen por completo tales intentos son comunes debido a su imprevisibilidad y a las acciones negligentes o imprudentes que provocan daños, lo que constituye un delito intencional. Un caso de delito consumado de esta naturaleza es cuando un conductor continúa conduciendo un vehículo sin darse cuenta de que un pasajero ha desembarcado en una parada autorizada, lo que provoca que un

pasajero de edad avanzada caiga inadvertidamente a las vías. Sin embargo, si se produce un accidente grave, como la avería de una parte del autobús, este escenario puede cambiar. Evidentemente, el delito de lesión por negligencia se produce una vez que la víctima sufre un daño negligente, como una fractura de cráneo, como consecuencia de un incidente de este tipo. La intención del conductor cambia en este punto, lo que podría tener graves repercusiones para la víctima. (Idrogo y Rimarachin, 2018)

El delito de consumación implica la comisión de un abuso violento que provoque lesiones corporales o un deterioro psicológico/conductual de grado mínimo por parte del agresor, particularmente en los casos de violencia doméstica contra mujeres o miembros vulnerables de la familia. Las personas afectadas sufren daños leves que requieren menos de 10 días de recuperación médica o descanso. (Bermudez, 2022)

2.1.1.3. Tentativa de lesiones. En esta categoría de delitos, la tentativa está permitida en lo que respecta a los delitos que causan daño; la consumación, sin embargo, exige que se alegue a la víctima un daño grave. También puede manifestarse cuando el infractor tiene la intención premeditada de cometer abusos violentos contra una mujer o un miembro de la familia, pero un tercero lo frustra o cuando la víctima invoca legítimamente la legítima defensa para protegerse de cualquier daño. (Bermudez, 2022)

2.1.1.4. Circunstancias agravantes. La importancia de la lucha contra la violencia hacia las mujeres es ampliamente reconocida, lo que ha llevado a los legisladores a incluir en el marco legal varios delitos relacionados con la agresión contra las mujeres. Estos delitos van desde delitos graves, como el feminicidio, con

circunstancias agravantes, hasta delitos menos graves que se someten a un escrutinio detallado. Por lo tanto, resulta crucial distinguir entre los delitos graves con penas sustanciales y los delitos menores con repercusiones mínimas. Esta diferenciación es esencial para comprender las complejidades del principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición excesiva, cuyo objetivo es lograr un equilibrio entre la autoridad punitiva del Estado, las normas sociales y los derechos del acusado. Representa un principio fundamental que guía cualquier acción intrusiva por parte del Estado, firmemente arraigado en los principios del estado de derecho. (García, 2019)

Además, la legislación incorpora los factores agravantes de los delitos e introduce el novedoso concepto de feminicidio, que clasifica el acto delictivo en tres formas: parricidio simple, parricidio agravado con penas aumentadas en función de las circunstancias agravantes específicas descritas en las disposiciones legales, y feminicidio que aborda el género de la víctima para corregir las desventajas sistémicas de género perpetuadas por las prácticas discriminatorias y las arraigadas ideologías sexistas que prevalecen en nuestra sociedad. Este enfoque legal tiene como objetivo abordar las alarmantes tasas de mujeres que son víctimas de violencia doméstica, como lo destacan las estadísticas del MIMDES y el Ministerio Público, que indican una mayor incidencia de homicidios de mujeres en comparación con las víctimas masculinas a manos de sus parejas. (Carnero, 2017).

2.1.2. Delitos de la víctima

El Código Penal 122 tipifica el delito contra la víctima de la siguiente manera:

1. Se aplica a las personas que causan lesiones corporales o menoscaban el bienestar físico o mental y requieren atención médica o descanso durante más de

diez días, pero menos de veinte días, o a las que infligen un daño mental moderado que requiere tratamiento médico, y se castiga con una pena de prisión de un mínimo de 2 a un máximo de 5 años. En los casos en que la víctima sucumbe a causa de las lesiones mencionadas anteriormente, y ese resultado era previsible para la parte responsable, la pena prescrita se eleva a un mínimo de 6 años y un máximo de 12 años. La pena de prisión oscila entre 3 y 6 años, con las exclusiones especificadas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes relativas al tratamiento de niños y adolescentes:

- a. La víctima, ya sea un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas del Perú, un juez del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional o un funcionario elegido por votación popular, sufre lesiones mientras desempeña funciones oficiales. En consecuencia.
- b. La víctima, si es menor, anciana o incapacitada, queda vulnerable a la explotación por parte del agresor.
- c. En el caso de que la víctima sea una mujer, puede sufrir una agresión sexual debido a sus circunstancias, tal como se describe en el párrafo inicial del artículo 108-B.
- d. Si la víctima está embarazada y también su cónyuge, excónyuge, compañero de habitación, antiguo compañero de habitación, padrastro, madrastra, descendiente, familiar colateral o compañero de vida por sangre, adopción o parentesco hasta el cuarto y segundo grado, pueden aplicarse ciertas condiciones. Estas condiciones incluyen residir en el mismo apartamento sin una relación

contractual o laboral, estar presente durante el acto de violencia o encontrarse en las circunstancias detalladas en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 108-B.

f. Cuando la víctima se encuentra en cualquier forma de relación de dependencia o subordinación, como una relación que implique la autoridad, los vínculos económicos, la asistencia social, el empleo o las obligaciones contractuales, el autor puede aprovechar esta dinámica de poder.

g. El autor puede haber utilizado cualquier forma de arma, objeto contundente o instrumento que representara una amenaza para la vida de la víctima durante la comisión del delito.

h. El delito podría haberse llevado a cabo con crueldad o intención dolosa.

i. Si el autor comete el delito bajo los efectos del alcohol, con un contenido de alcohol en sangre superior a 0,25 gramos por litro, o bajo la influencia de drogas tóxicas, narcóticos, sustancias psicotrópicas o drogas sintéticas.

j. Víctimas que sean profesionales, técnicos o trabajadores de la salud en el campo de la medicina y sufran lesiones mientras desempeñan sus funciones en el sector público o privado.

4. Si las lesiones mencionadas en el párrafo 3 provocaran la muerte de la víctima y el representante designado hubiera podido anticipar tales resultados, la pena oscilará entre un mínimo de ocho años y un máximo de catorce años. (Código Penal, 2023)

El artículo 122-B establece que las agresiones contra mujeres o miembros de la familia* conllevan un daño físico que requiere hasta 10 días de asistencia médica

o un daño psicológico que no alcanza el umbral de un deterioro cognitivo o conductual. Los miembros de la familia a los que se aplica el párrafo 1 del artículo 108 B se enfrentan a una pena de prisión de 1 a 3 años y a la exclusión, de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código Penal y, si procede, del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En los casos descritos en el párrafo inicial, la pena será de 2 a 3 años si concurren factores agravantes:

1. Utilización de armas u objetos que representen una amenaza para la vida de la víctima. 2. Actos de crueldad o malicia. 3. La víctima está embarazada. 4. Las víctimas son menores, ancianos, discapacitados o enfermos terminales, y los perpetradores explotan esta vulnerabilidad. 5. Participación de dos o más perpetradores. 6. Incumplimiento de las medidas de protección por parte de la autoridad competente. 7. Comisión del acto en presencia de un niño o adolescente.

(Código Penal, 2023)

2.1.2.1. Lesiones leves seguida de muerte. La muerte constituye un delito penal en el que la lesión leve inicial causada por el agresor resulta en última instancia en la muerte de la víctima por falta de asistencia u otros factores. La muerte, en este escenario, no constituye el delito principal a menos que agrave el delito original que causó el desenlace fatal. La intención del autor era dañar, no causar la muerte. (Idrogo y Rimarachin, 2018)

2.1.2.2. Antecedentes del delito de agresiones a mujeres. Análisis del caso de agresión con lesiones. Tras examinar las pruebas, se ha observado que, al analizar los incidentes de violencia contra mujeres o miembros de la familia, no existe un

consenso sobre el enfoque, ya sea que se base en la atribución del acto al autor o en la necesidad de hacerlo. La estructura del delito penal o de la disposición legal se caracteriza por su naturaleza descriptiva, ya que alterna entre referirse inicialmente a las mujeres de un grupo específico o a los miembros de la familia, y a veces abarca una doble condición, específicamente a las mujeres que forman parte de la unidad familiar. (Bermudez, 2022)

2.1.2.3. Análisis de caso de agresión con lesiones. Es probable que este intrincado escenario tenga su origen en la Ley núm. 30364, relativa a la legislación para la prevención, el castigo y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las familias. Esta legislación tiene el rango de ley «general» y describe las protecciones tanto para los actos de violencia dirigidos contra las mujeres como contra los miembros de la familia, lo que puede generar confusión. Si bien la propia ley delimita claramente entre la condición de la mujer y su pertenencia a un grupo familiar, el artículo 122 B del Código Penal sugiere un trato diferencial, alternativo o preferencial para estas mismas personas protegidas. En consecuencia, estas cuestiones deben abordarse por separado, de conformidad con el principio de legalidad.

Tal es el punto de vista adoptado en este estudio, basado principalmente en mi experiencia práctica como representante del Ministerio Público. Además, propongo consideraciones sobre el tratamiento y las medidas apropiadas a tomar. Dado que los casos de violencia contra las mujeres suelen ser precursores de delitos más graves, como el feminicidio, que socavan los pilares fundamentales de nuestra sociedad, en particular los relacionados con las mujeres. (Valdivia, 2022)

2.2. Violencia familiar

Del mismo modo, la violencia familiar carece de la capacidad de determinar el estatus social o el nivel exacto de las sociedades tal como se manifiesta en varios ámbitos de las familias en diferentes regiones del mundo, violando y causando daño de manera similar a los derechos, posesiones e intereses de las personas y, en última instancia, frustrando las aspiraciones de las mujeres que son víctimas de diversas formas de violencia familiar. (García, 2021)

Para comprender la violencia familiar, es fundamental profundizar en la definición de violencia, que etimológicamente se remonta al concepto de «fuerza». La violencia abarca el uso de la fuerza para infilir daño, abarcando la violencia política, económica o social a escala global. Cuando las personas se ven presionadas, muestran comportamientos diversos e incluso la misma persona puede actuar de manera contraria en diferentes escenarios. La Real Academia Española define la violencia como «la aplicación de medios distintos de los originales para doblegar la resistencia de las cosas o las personas». En las diversas manifestaciones de la violencia están implícitamente arraigadas las nociones de poder y jerarquía, que representan un medio de ejercer el dominio sobre las personas que se encuentran en una posición subordinada o inferior en la escala jerárquica. (Rojas y Solano, 2017).

2.2.1. *Tipos de violencia intrafamiliar*

Se hace hincapié en que la violencia familiar abarca no solo las agresiones físicas y los homicidios, sino que también abarca todas las formas de maltrato que ocurren dentro de la dinámica familiar, lo que indica un desequilibrio de poder. Estos casos son recurrentes entre hombres y mujeres de diferentes maneras. Abuso físico:

Constituye acciones que implican agresión física hacia las mujeres, como morder, empujar, patear, quemar, golpear objetos, usar objetos como armas, entre otros. El abuso físico también puede manifestarse por negligencia, falta de atención durante una enfermedad o cuando se descuidan las necesidades. Por ejemplo, no brindar atención prenatal, administrar los suplementos necesarios u ofrecer un tratamiento después de un accidente cerebrovascular. Esta categoría de abuso deja marcas visibles con consecuencias duraderas e irreversibles, que a veces culminan en la muerte. A pesar de su naturaleza física, causa angustia emocional y contribuye a generar un sentimiento de vergüenza. (Sánchez, 2003)

2.2.1.1 Violencia intrafamiliar. La institución familiar sirve como un entorno en el que las parejas románticas convivan con regularidad, y las personas se comprometen a cohabitar y compartir su vida. Aunque prevalecen los momentos de intimidad y armonía, los conflictos surgen caracterizados por situaciones tensas, agresiones físicas o verbales y desapego emocional, seguidos de acciones de arrepentimiento y muestras de afecto y romance. Los casos de conflicto, armonía y amistad son comunes en cualquier relación o entorno familiar, pero pueden convertirse en violencia doméstica, lo que complica el proceso de diagnóstico.

La violencia doméstica denota cualquier comportamiento o falta de él por parte de un miembro de la familia con la intención de dañar el bienestar de otro miembro de la familia. Esto podría implicar socavar la integridad o la libertad física, emocional o psicológica del individuo. El agresor puede atacar a la víctima dentro o fuera del hogar. Ocurre después de los casos en los que una pareja o una familia muestran afecto o amor tras una muestra de autoridad o control, o sobre la base de una relación caracterizada por el dominio y la sumisión, lo que lleva a las personas involucradas a

desempeñar funciones o posiciones opuestas, un escenario que se desarrolla con frecuencia. Hay otros roles que se consideran erróneos. En el contexto de la violencia doméstica, se observa una tendencia de los más poderosos a los más vulnerables, lo que resulta en una distribución desigual de la autoridad social y cultural. Este problema se manifiesta en las familias y afecta a sus miembros, pero también puede clasificarse como un problema de salud pública que infringe los derechos humanos, impide el progreso económico y social y afecta especialmente a los niños y las mujeres. (Benítez et al., 2005)

2.2.1.2. Sujetos de la violencia familiar.

A. Agresor. Existe la creencia de que el nivel de agresión está vinculado al comportamiento físico del individuo. Esencialmente, se supone que una persona con tendencias agresivas posee atributos físicos aparentemente desagradables, que se asemejan a un individuo hostil con rasgos malévolos fácilmente identificables. Sin embargo, esta noción está actualmente desactualizada, ya que juzgar o percibir a alguien en función de su apariencia no ofrece una visión sustancial de su carácter.

Por el contrario, existe una agresión extrema hacia las personas que se enfrentan a inestabilidades psicológicas, trastornos mentales e irregularidades emocionales. Si bien se reconoce que el aumento de la angustia emocional en los pacientes a menudo resulta en actos de violencia contra quienes los rodean, las personas que muestran un comportamiento violento muestran una mayor proporción de psicópatas y neurasténicos en comparación con la población general; la agresión no se limita a este grupo específico de sujetos.

B. víctima. El término «víctima» se refiere a una persona que ha sufrido una violencia injusta en el seno de la familia, ha visto infringidos sus derechos o ha estado expuesta a graves peligros provenientes de fuentes externas debido a una persecución injusta.

Se destaca que existe una jerarquía social entre hombres y mujeres, lo que coloca a estas últimas en desventaja. En consecuencia, la violencia sirve como manifestación de la disparidad entre los géneros, ya que el género masculino ocupa una posición de superioridad sobre el género femenino, y este último se denomina sexo débil. La autora ofrece un claro ejemplo de cómo se suele hacer hincapié en que las personas más vulnerables, es decir, los niños y las mujeres, tienen prioridad en las operaciones de rescate. (Mazariegos, 2014)

Cualquier maltrato que afecte la existencia o la integridad física o mental de una persona que está o ha estado en un vínculo matrimonial con el delincuente o que actualmente tiene una relación con el delincuente se considera violencia doméstica. Además, se considera violencia doméstica si la víctima tiene un parentesco consanguíneo hasta en tercer grado con el delincuente, su cónyuge o su pareja actual. El concepto de violencia familiar íntima (VIF) es aplicable cuando se comete contra padres, madres, hijos, hijas, hermanos, abuelos, nietos, tíos, tíos, sobrinos, bisabuelos y tataranietos.

Los parientes pueden compartir conexiones biológicas. Abarcan a los parientes consanguíneos o a los parientes a través del matrimonio, específicamente, los parientes del cónyuge o pareja. Este escenario se presenta cuando dicha conducta se produce entre padres de un hijo en común, o entre menores, personas de edad avanzada o personas con discapacidades que están bajo el cuidado de miembros de

la familia o dependen de ellos, lo mismo se aplica en caso afirmativo. Del mismo modo, la violencia doméstica constituye acciones que tienen lugar en el ámbito de las conexiones emocionales o familiares, con el objetivo explícito de invadir la autonomía financiera de la mujer o atentar contra los bienes o el bienestar económico de su familia o sus hijos. Este fenómeno se debe a insuficiencias recurrentes en la provisión de sustento que buscan ejercer el control sobre las mujeres y sus activos y posesiones financieras, o fomentar la dependencia o agotar la riqueza y los bienes de las mujeres, los hijos y las hijas. (Ley Fácil Violencia Intrafamiliar, 2022)

2.2.1.3. Perfil del agresor. Del mismo modo, se estipula que existe una mayor probabilidad que el agresor de su pareja tiene se caracterizada por ser violento, lo que lleva a los hombres a mostrar conductas que coaccionan y violan los derechos de las mujeres, induciendo así a conductas sumisas. El agresor muestra tendencias hacia el aislamiento, disminuye la comunicación y fomenta patrones de pensamiento repetitivos en los que la víctima rinde cuentas por todas las circunstancias adversas vividas. Se indica que el agresor tiene una baja autoestima y regulación de los impulsos, atribuye sus problemas o acciones a la pareja, muestra un control mínimo de los impulsos y una irritabilidad mínimos cuando se enfrenta a las restricciones impuestas por la pareja, además de presentar un perfil intuitivo negativo vinculado a la evasión de la responsabilidad por sus problemas, minimizando la gravedad de su conducta abusiva. (Neciosup y Vallejos, 2021)

2.2.1.4. Características del maltratador. De manera análoga a describir los rasgos de las mujeres maltratadas, la identificación de los patrones se vuelve compleja, ya que no todos los agresores se ajustan al mismo arquetipo. En ciertos casos, el delincuente puede incluso ser una persona que normalmente muestra un

comportamiento normativo y que nunca antes ha participado en ninguna forma de violencia. Las características del agresor no dependen de su género, posición social, nivel educativo, edad, origen rural o urbano, etc. El hecho de que sea violento con su pareja o expareja no depende de estos atributos.

El género y el sexo son conceptos distintos, y el sexo está vinculado a características biológicas relacionadas con la reproducción, como los genitales externos e internos, así como a factores hormonales. La división del sexo en macho y hembra prevalece en la mayoría de las especies animales.

Es plausible que las personas que se integran perfectamente en la sociedad, se abstienen de cometer actos de violencia manifiestos, se granjean un respeto significativo en círculos sociales específicos y solo muestran un comportamiento violento dentro de un marco en el que se confía profundamente puedan incluir a su propia familia. Alternativamente, es posible que ya muestren cierto nivel de hostilidad o superioridad hacia personas con opiniones o creencias diferentes, independientemente de su entorno social. (Lopez, s.f.)

2.2.1.5. Diferencia entre violencia intrafamiliar. La distinción entre la violencia doméstica y el género se encuentra en el ámbito más amplio del género, que abarca los atributos socioculturales que otorgan características masculinas y femeninas distintivas a las personas. El género se construye socialmente, evoluciona a lo largo de la historia y varía en las diferentes sociedades. Las sociedades asignan tipologías basadas en los genitales externos al nacer, junto con valores asociados que generalmente confieren fuerza, autoridad y dominio a los hombres, al tiempo que prescriben rasgos de bondad, obediencia y sumisión a las mujeres. La adopción de

estos atributos y valores da forma a la identidad de género de una persona e influye en los procesos de pensamiento, las emociones y la visión del mundo.

El autor establece una distinción clara entre los roles de identidad y género, ya que los roles representan las expectativas sociales con respecto al comportamiento. Estas expectativas dictan que los hombres deben actuar predominantemente como proveedores económicos y detentadores del poder dentro de las familias, mientras que las mujeres tienen la tarea de fomentar el bienestar de sus familias. Los estereotipos de género encapsulan las creencias sociales sobre las características ideales masculinas y femeninas, que los medios de comunicación perpetúan y refuerzan para impulsar el consumo y presentar el ideal como algo intrínseco, inmutable y atemporal.

Rasgos como la sensibilidad, la dependencia y la emocionalidad suelen atribuirse a las mujeres, mientras que las que muestran competitividad, independencia y asertividad pueden ser etiquetadas injustamente como neuróticas o histéricas. Por el contrario, los hombres que muestran cualidades emocionales o empáticas pueden enfrentarse a la estigmatización por ser homosexuales o débiles, dada la expectativa social de que encarnen la fuerza, la inteligencia y la autonomía. Esta disparidad en las expectativas da lugar a prejuicios de género. (Ruiz-Jarbo y Blanco, 2005).

2.2.2. Violencia de género

La violencia de género puede identificarse como la principal aflicción en las sociedades democráticas. Se pueden observar diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres, pero la aceptación social dificulta su cesación. Acciones como la

prostitución, la trata de personas, el acoso sexual y por motivos de género, la subrogación, la disparidad salarial, la agresión sexual tanto dentro como fuera de las relaciones, el abuso físico, la degradación moral, la humillación y el tormento a veces se racionalizan y se producen en el ámbito de la agresión simbólica. Particularmente atroz es la violencia indirecta, que infinge daños irreparables y devastación a las mujeres. Desde el inicio de esta forma de homicidio, que comenzó a documentarse en 2013, más de 40 niñas y niños han sido asesinados por sus padres biológicos, parejas o exparejas de sus madres, con el objetivo de erradicar permanentemente a las mujeres de la sociedad. (Tajahuerce y Suárez, 2023).

La violencia de género se caracteriza por infilir sufrimiento a las mujeres debido a su estatus social. Las disparidades de género y la idea de que las mujeres se ven privadas de derechos fundamentales como la autonomía, la estima y la toma de decisiones están relacionadas principalmente con el maltrato en las relaciones, la agresión sexual en los entornos sociales y el acoso laboral, y abarcan dimensiones físicas y psicológicas en los ámbitos social, económico, cultural y político.

Las mujeres que son objeto de violencia con frecuencia se enfrentan a problemas de salud. La llegada de la tecnología y el medio ambiente han contribuido a la prevalencia de la violencia contra las mujeres, ya sea a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o Internet. Si bien la tecnología sirve como un instrumento facilitador, también se explota con fines nefastos, ya que numerosas mujeres se enfrentan a amenazas y malos tratos a través de llamadas, plataformas en línea y correspondencia electrónica. (Burgos, 2007)

2.2.2.1. Violencia física. La violencia física, si bien es frecuente, puede no ser tan perjudicial como la violencia psicológica, que a menudo pasa desapercibida y es

prolongada. Las víctimas pueden sufrir depresión si son capaces de discernir esta forma de abuso. Por el contrario, la violencia física manifiesta huellas visibles en el cuerpo de la víctima, como moretones y contusiones, y los casos suelen implicar una combinación de maltrato físico y psicológico. Los escenarios de violencia doméstica se caracterizan predominantemente por unidades familiares compuestas por padres e hijos, pero este abuso no es exclusivo de estas estructuras, sino que se extiende a los hogares monoparentales o incluso a los acuerdos en los que participan abuelos y nietos.

Prevalecieron las características de la violencia física y psicológica. También se ha identificado la presencia de características de violencia psicológica en las familias funcionales. Se estableció la correlación entre las condiciones de vivienda y la naturaleza de la violencia dentro de la familia. La violencia doméstica, tanto física como psicológica, se encontró en familias con condiciones de vida adecuadas, así como en aquellas con condiciones inapropiadas y desagradables.

2.2.2.2. Violencia sexual psicológica. La violencia sexual psicológica es un problema importante en las familias, junto con la violencia física y sexual, incluido el abuso infantil, el abuso sexual de niñas y la violencia relacionada con la dote. Estas formas de violencia se producen con regularidad y afectan al bienestar de las mujeres a través de prácticas como el matrimonio y la mutilación genital. La sociedad y las comunidades también sufren violencia física, sexual y psicológica, como la violación, el acoso y la trata de mujeres. Es necesario abordar de manera integral la violencia iniciada por el estado.

La violencia de género trasciende las barreras de clase, etnia, educación, cultura, edad y sexualidad, y la mayoría de los actos son cometidos por hombres. Los

perpetradores suelen ser personas conocidas por las víctimas, lo que aumenta la probabilidad de que se repitan los abusos en las relaciones emocionales y familiares. La violencia de género se extiende a diversas relaciones, incluidas aquellas con padres, hijos, parejas sexuales, amigos, compañeros de trabajo y líderes religiosos. La complejidad de estas dinámicas requiere atención e intervención. (Ruiz-Jarbo y Blanco, 2005)

2.2.2.3. Maltrato sin lesiones. A la luz de los objetivos esbozados por los autores, se confirmó la hipótesis de que la clasificación del abuso no perjudicial podría hacer que las leyes sobre violencia doméstica fueran ineficaces. La falta de una clasificación adecuada del abuso no perjudicial dificulta el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales y a las medidas de protección. Los autores hacen hincapié en los desafíos a los que se enfrentan las víctimas para resolver los conflictos familiares debido a estas limitaciones.

Los autores sugieren que las respuestas a los casos de abuso no denunciados sin lesiones pueden variar debido a varios factores. Es posible que las víctimas no siempre reconozcan el abuso no perjudicial como una forma de violencia, y puede haber problemas con la forma en que se clasifican los delitos violentos. Además, el abuso no lesivo puede clasificarse erróneamente como abuso psicológico, lo que lleva a una falta de visibilidad y comprensión del daño infligido. (Mamani, 2021).

2.2.2.4. violencia vicaria. La violencia de género es cualquier acto de violencia cometido contra las mujeres únicamente por su género, independientemente de si implica daño físico, como amenazas, coerción o privación arbitraria de libertad. Los actos de violencia que provocan daños físicos, sexuales o psicológicos, incluidas las amenazas a la vida personal o pública, entran en esta categoría. Por lo tanto, el

espectro de la violencia contra las mujeres abarca varias manifestaciones, siendo la violencia indirecta una de ellas.

La violencia vicaria, una forma de violencia conocida por su extrema crueldad, implica infligir un daño físico o psicológico directo con la intención de causar un sufrimiento duradero, en particular a las mujeres. El hecho de que el perpetrador sea consciente de la magnitud de la agonía infligida hace que este tipo de violencia sea excepcionalmente atroz y, a menudo, deja a las madres privadas de sus hijos. Las repercusiones son irreparables y provocan una angustia de por vida. Las víctimas van más allá de las madres y abarcan a las niñas y los niños, que se convierten en daños colaterales en los actos delictivos. (Garcés, 2023).

La violencia de género constituye un desafío importante en las sociedades democráticas, ya que se manifiesta de diversas formas dirigidas contra las mujeres, pero la aceptación social generalizada impide una intervención eficaz. Desde la prostitución, la trata de personas, el acoso sexual y por motivos de género hasta las disparidades salariales, las agresiones sexuales dentro y fuera de las relaciones, el abuso físico, la degradación moral, la humillación y la tortura, la variedad de atrocidades se producen en el ámbito de la violencia simbólica, lo que fomenta su normalización. Entre estas, la violencia indirecta es la más brutal e insensible, y causa daños y devastaciones irreversibles a las mujeres. Trágicamente, más de 40 niños han sido víctimas de violencia mortal a manos de sus padres biológicos, parejas o exparejas de sus madres desde que comenzaron a registrarse datos en 2013, lo que refleja una intención deliberada de dañar permanentemente a las mujeres.

La erradicación de la violencia que sufren las mujeres requiere esfuerzos de colaboración por parte de las autoridades públicas y la sociedad, denunciando con

firmeza cualquier discriminación que impida el libre crecimiento personal de las personas en condiciones de igualdad de género.

La violencia vicaria se refiere a la agresión dirigida a una mujer por parte de los miembros de su familia, en particular de sus hijos. El autor infinge graves daños a sus hijos, lo que resulta en su fallecimiento y, a menudo, emplea métodos excepcionalmente brutales para ocultar los cuerpos. La compulsión de infiligrar daño a una pareja actual o anterior trasciende cualquier afecto que se sienta hacia ella. El asesinato de crías representa la faceta más llamativa de este tipo de violencia brutal que deja cicatrices duraderas en las mujeres. Sin embargo, con frecuencia manipulan a sus hijos para que confronten o agredan a sus madres. Estas víctimas de la violencia de género sufren daños irreversibles y manipulaciones dentro de una dinámica de poder caracterizada por la desigualdad, con el objetivo de aumentar la posesión, la autoridad y el control sobre las mujeres.

La violencia indirecta implica la complicidad social que habitualmente arroja dudas sobre las mujeres, socava su credibilidad y cuestiona sus afirmaciones. Las mujeres se esfuerzan constantemente por amplificar sus voces en las instituciones educativas, los círculos sociales, las familias y el sistema legal de sus hijos; sin embargo, la arraigada noción de «buen padre» frente a «mala madre» sigue siendo omnipresente. La sociedad tiende a prestar más atención a que los hombres asuman el papel de víctimas en vez de a las mujeres que intentan con ahínco crear conciencia para proteger a sus hijos del daño paterno. Ángela González Carreño presentó más de 30 quejas porque temía por la seguridad de su hija durante las visitas a su padre, quien en última instancia fue el autor de su asesinato. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial censuró al gobierno español por el incumplimiento de sus

funciones; sin embargo, la incesante oleada de asesinatos persistió debido a la ausencia de las medidas necesarias.

La violencia indirecta contra las mujeres se comete con el objetivo explícito de causar graves daños y sufrimiento a quienes no son los objetivos directos de la violencia y, en última instancia, con el objetivo de desmantelar la vida de las mujeres. (Tajahuerce y Suárez, 2023).

2.2.2.5. La violencia de género contra los hijos e hijas. La violencia de género contra hijos e hijas a menudo se ha entendido desde la perspectiva de la dinámica de poder, describiendo a los niños como meros instrumentos en lugar de reconocer su propia victimización junto con sus madres.

El enfoque limitado del marco educativo tradicional sobre las mujeres como principales víctimas de la violencia de género no logra captar todo el alcance del control y el trauma que conllevan las conductas violentas. Los niños de estos hogares abusivos están igualmente sujetos a la manipulación y al terror, moldeados por la voluntad agresiva de sus padres.

Los autores de abusos, ya sea contra sus parejas o contra sus hijos, explotan las relaciones íntimas para afirmar su dominio y perpetuar la violencia, adaptando sus tácticas abusivas a las necesidades de sus víctimas. Sin embargo, el impacto de dicha violencia difiere entre las mujeres y los niños debido a diversos factores, como la edad, la historia y la dinámica de las relaciones.

Los niños criados en entornos plagados de violencia se ven profundamente afectados por las experiencias traumáticas que presencian desde una edad temprana.

Si bien es posible que no sufran daños físicos como sus madres, están sujetos a la misma atmósfera de control y manipulación orquestada por sus padres.

Para dar prioridad a las experiencias de los niños en los debates sobre la violencia, es imperativo cambiar el enfoque hacia la comprensión de los desafíos únicos a los que se enfrentan los niños y las niñas en entornos abusivos. Al abordar las limitaciones actuales a la hora de representar a la infancia en estas conversaciones, podemos garantizar un enfoque más integral para combatir la violencia indirecta. (Begoña, 2021).

2.2.2.6. Rasgos de Personalidad. La personalidad se define como los factores internos que influyen en los comportamientos y experiencias de un individuo, y existen varias perspectivas entre los psicólogos de la personalidad con respecto a estos factores. Numerosas teorías proponen diversas explicaciones para tres preguntas fundamentales. Inicialmente, ¿cómo se puede dilucidar el concepto de personalidad? Comprender la personalidad implica aclarar las distinciones entre los individuos. ¿Deberían aclararse los rasgos de personalidad yuxtaponiendo a los individuos o empleando metodologías alternativas, como los estudios centrados en el individuo? ¿Qué conceptos adicionales requieren un examen más allá de los actuales? En segundo lugar, ¿cómo se comprende la dinámica de la personalidad? ¿Cómo se adaptan las personas a las diferentes circunstancias de la vida? ¿En qué medida les afectan la cultura y las ideas? Por último, ¿qué ideas se pueden extraer sobre el desarrollo de la personalidad? ¿Se debe a factores biológicos o a experiencias de la infancia en adelante? ¿Cómo evoluciona la personalidad a lo largo de la vida?

El concepto de personalidad se describe como una interacción continua de múltiples dimensiones, en la que los individuos encarnan varios aspectos de cuatro dimensiones fundamentales: física, emocional, cognitiva y de personalidad. Se hace hincapié en distinguir entre los términos «persona» y «personalidad», dado su carácter distintivo. Si bien una persona caracteriza a un individuo, la personalidad es un constructo ideado por los psicólogos para formular concepciones sobre los comportamientos y las características que definen a la entidad psicofisiológica denominada persona. (Pueyo, 2007).

Los individuos poseen personalidades distintas que dan forma a sus procesos mentales, comportamientos y funcionamiento. Los atributos de la personalidad se clasifican en varios tipos, alineándose aproximadamente con las principales clasificaciones funcionales de la psique humana de la psicología. ¿Cómo se diferencian estos procesos?

Se afirma que, si bien la definición de personalidad sigue siendo controvertida entre los estudiosos, ciertos patrones establecidos se convierten en rasgos individuales e influyen en la forma en que los individuos se relacionan con los demás. Entender la personalidad como un compendio de atributos físicos y psicológicos facilita una comprensión matizada de la singularidad de cada individuo.

En conclusión, la personalidad ha sido objeto de estudios multifacéticos a lo largo del tiempo, lo que ha arrojado teorías que carecen de respaldo universal. Sin embargo, incluso los puntos de vista disidentes contribuyen a moldear el carácter distintivo de las personas. Estas características únicas definen nuestra individualidad y dejan una impresión duradera. (Hellriegel y Slocum, 2009)

2.3. Jurisprudencia

Según el caso Exp. 1733-2019-0-2601-JR-PE-01, el delito de agresión descrito en el artículo 122 B del Código Penal abarca los componentes reglamentarios del artículo 108 B del mismo marco legal, según se observó. Se refiere a los incidentes derivados del contexto de la «violencia familiar».

En este contexto, según el documento A.P-1-2006/CJ-116, el contexto debe interpretarse en el contexto de la «violencia contra la mujer o la violencia de género», delimitando así la conducta de la persona. Se manifiesta como un comportamiento discriminatorio que impide el ejercicio de los derechos, atribuido a una dinámica de dominio, poder, subyugación o sumisión en las relaciones.

Sin embargo, en este momento se cuestiona la participación activa de la parte dominante en la relación. La disposición legal 34 de dicho acuerdo especificaba que era exclusivo para hombres. No obstante, la doctrina afirma que «cualquier individuo puede ser el autor activo de esta transgresión», independientemente de su género (Salinas, 2018, p. 340). Además, el concepto abarca a una parte responsable, ya sea una mujer (por estado) o un miembro de la familia.

2.4. Normatividad de la violencia familiar

Las normas sobre la violencia familiar se abordaron en la Cuarta Conferencia Mundial de 1995, donde las Naciones Unidas reconocieron que la violencia contra la mujer impide la realización de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, violando y socavando los derechos humanos y las libertades fundamentales. También se define como el resultado de una dinámica de poder históricamente desigual entre los géneros, y una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada lo describe

como «una agresión sufrida por las mujeres debido a factores socioculturales que las colocan en una posición subordinada a la de los hombres», lo que resulta en violencia. Las áreas de enfoque básicas incluyen el abuso en las relaciones, la agresión sexual social y el acoso laboral. (Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2004).

El gobierno peruano promueve la Ley núm. 30364 para prevenir, erradicar y penalizar todas las formas de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia en función de su condición, que se produzca en ámbitos públicos o privados. Se presta especial atención a las personas vulnerables por su edad o condición física, como los niños, los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidades.

Se toman disposiciones para compensar a las víctimas y hacer frente a los daños sufridos. También exige el procesamiento, el castigo y la rehabilitación de los delincuentes condenados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y sus familias, salvaguardando todos sus derechos. El Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables supervisa la prevención, la protección y el apoyo a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las familias, y tiene la tarea de coordinar, fomentar y supervisar la implementación y el cumplimiento efectivos de esta legislación. (Ley 30364, 2020)

2.5. Derecho comparado

La legislación colombiana consagra en el artículo 104 A del Código Penal el concepto de feminicidio. Las personas que causen la muerte de una mujer por su género o identidad de género, o en circunstancias específicas, son sancionadas con penas de prisión de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) meses. Estas

circunstancias incluyen: a) la perpetración de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o genética dentro de una relación familiar, íntima, conyugal, de amistad o comercial; b) la participación en la cosificación sexista o sexual de las mujeres o el control sobre sus decisiones importantes y su sexualidad; c) la explotación de los desequilibrios de poder contra las mujeres en diversas esferas; d) la comisión de un delito para intimidar o humillar a un supuesto adversario; e) un historial previo de violencia o intimidación contra la víctima por parte del autor en el ámbito doméstico, familiar, profesional, o entornos educativos; f) casos en los que la víctima estuvo aislada o privada de la libertad de movimiento antes de su fallecimiento.

Artículo 229. Violencia intrafamiliar en la Legislación Colombiana. Las personas que infljan daño físico o psicológico a un miembro de la familia se enfrentan a una pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, a menos que el acto constituya un delito más severo. La pena aumenta de la mitad a las tres cuartas partes cuando la víctima es un menor, un adolescente, una mujer, una persona de sesenta (60) años o más, o una persona en estado de vulnerabilidad debido a una discapacidad física, sensorial o psicológica, o a cualquier condición de inferioridad. (Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar, 20 de junio de 2019)

En la legislación chilena, la Ley 20066 se centra en la violencia doméstica. El artículo 1 de la ley describe su objetivo como la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia doméstica, así como la prestación de protección a sus víctimas. (Ley 20066 de violencia intrafamiliar, 2005)

La legislación boliviana, específicamente la Ley núm. 1674, contiene disposiciones sobre la violencia en el ámbito familiar o doméstico. La ley establece

políticas estatales relativas a las sanciones y medidas preventivas para la protección de las víctimas.

2.6. Definición de términos

A. Tipificación de los delitos de lesiones. Las lesiones pueden ser intencionales o negligentes. Sin embargo, no son punibles las lesiones intencionadas leves y las lesiones intencionales graves o leves que no requieran asistencia médica o quirúrgica. Esto significa que no basta con prestar primeros auxilios a la persona lesionada.

B. Delito de agresiones. La agresión física es un delito penal. Si este ataque físico no resulta en lesiones, se trata de un delito menor o menos grave de abuso en el lugar de trabajo. El delito leve de abuso laboral figura en el artículo 147, apartado 3 del Código Penal y se castiga con multa de uno a dos meses.

C. Bien jurídico protegido. El principal objetivo es proteger la integridad física y mental de las mujeres víctimas de delito de agresiones y de sus familiares vulnerables. Además de considerar la vida de la víctima

D. La Consumación del delito de la víctima. Este tipo de delito se consuma cuando el autor causa daño por imprudencia o negligencia a nivel de la integridad física o la salud de la víctima. Dicha realización exige la existencia de daños emergentes.

E. Tentativa de lesiones. En esta clase de delito es admisible la tentativa por ser un delito de lesión de resultado, a sí mismo para la consumación se exige la acusación de un daño catalogado como grave a la persona.

F. Circunstancias agravantes. Nadie niega que es importante la lucha contra la violencia contra la mujer, razón por la cual el legislador ha incorporado diversos delitos sobre la agresión en contra de la mujer.

G. Lesiones leves seguida de muerte. delito de lesión de muerte de la víctima se genera en base al elemento culpa de las lesiones leves producidas, toda vez que la intención del sujeto activo no era propinar la muerte de, sino simplemente la lesión.

H. Antecedentes del delito de agresiones a mujeres. Anteriormente el Art .122. B estaba tipificado en base al Decreto Legislativo N.º 1323 del 2017, que estableció lo siguiente: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar.

I. Análisis de caso de agresión con lesiones. Considerando la evidencia, se encontró que, en el análisis de caso de violencia contra las mujeres o miembros de grupos familiares, no existe consenso respecto de este tratamiento, basado en la atribución o necesidad de atribuir el hecho al perpetrador

J. Violencia familiar. La violencia familiar no se limita a un segmento o estrato social en particular, ya que se manifiesta en varias unidades familiares que abarcan diferentes regiones del mundo. De manera similar, socava y perjudica una parte de los derechos de una persona, incluidos los derechos, las posesiones y las preocupaciones personales.

K. Violencia intrafamiliar. La violencia doméstica constituye acciones llevadas a cabo por uno o varios miembros de la familia dentro del hogar, que provocan daños físicos, psicológicos o sexuales a otros miembros de la familia, lo que afecta profundamente su carácter y la estabilidad de la unidad familiar.

L. Tipos de violencia intrafamiliar. La violencia doméstica abarca las acciones o inacciones de un miembro de la familia en una posición de poder que ponen en peligro el bienestar, la integridad física o mental y la autonomía para el crecimiento completo de otro miembro de la familia, independientemente del lugar físico en el que se produzca.

M. Sujetos de la violencia familiar. Es la víctima y el agresor de la víctima sometida a violencia injusta dentro de la familia, cuyos derechos han sido violados o que ha estado expuesta a un grave peligro por parte de otros debido a una persecución injusta.

N. Perfil del agresor. En la mayoría de los casos, estas personas provenían de familias donde ocurrió el abuso y fueron víctimas o testigos de esta violencia. Suelen ser violentos, impulsivos, inmaduros y deprimidos. tener altos niveles de estrés a diario.

O. Características del maltratador. las características de las mujeres maltratadas, los patrones son muy difíciles de definir porque no todos los perpetradores tienen el mismo perfil. En algunos casos, el perpetrador puede incluso ser alguien que se comporta normalmente y nunca antes ha experimentado ningún tipo de violencia.

P. Diferencia entre violencia intrafamiliar. es un concepto más amplio que incluye las cualidades socioculturales que confieren a los comportamientos masculinos y femeninos de las personas ciertas características que los distinguen unos de otros

Q. violencia de género. La violencia de género es el mayor flagelo de las sociedades democráticas. Son visibles diversas formas de violencia contra las mujeres, pero la tolerancia social impide detenerlas.

R. Violencia física. la violencia física es la más común, la violencia psicológica puede ser más dañina, suele ser imperceptible y dura mucho tiempo

S. Violencia sexual psicológica. La violencia física, sexual y psicológica ocurre dentro de las familias, incluido el abuso infantil, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote cuando a las mujeres se les pide o se les ofrece matrimonio y la violación dentro de la familia.

T. Maltrato sin lesiones. Según los objetivos planteados en el trabajo de los autores citados, se confirmó la hipótesis de que la clasificación de malos tratos no perjudiciales "en sentido estricto" conduciría a la ineeficacia de la ley de protección contra la violencia doméstica

U. Violencia vicaria. La violencia vicaria es violencia de género. somete a una persona a los efectos físicos o psicológicos directos de la violencia con el fin de causar un daño mayor y duradero a las mujeres.

V. La violencia de género contra los hijos e hijas. Ésta parece una línea de pensamiento esencial si queremos que la infancia vuelva a ser el centro del debate. Por ello, sin negar la utilidad del término 'violencia vicaria', nos centramos en las experiencias de niños y niñas

W. Rasgos de personalidad. Explica que la personalidad es una interacción continua de varias dimensiones, donde cada individuo adopta diferentes características de cuatro dimensiones básicas: física, emocional, cognitiva y de personalidad. Los autores señalan que es importante no confundir los términos "persona".

III. MÉTODO

La presente investigación de esta tesis es un tipo de investigación básica porque consta de los siguientes contenidos, mejora del material de investigación con propiedades constantes en el tiempo de este tema que es muy importante de analizar la jurisprudencia y los plenarios de la tipificación de los delitos de lesiones derivadas de violencia familiar tipificado en los artículos 122” y 122 B del código penal.

3.1. Tipo de investigación

La Investigación fue de tipo básica por que los estudios y conceptos teóricos doctrinarios en la base de posturas de la doctrina y de regulación de la norma basándose en las posiciones académicas y doctrinarias en los conocimientos teóricos pertenecen al tipo básico. Hernández et al. (2014) señala que las variables de estudio se miden en una investigación cuantitativa, sin embargo, dentro del parámetro de esta investigación se desarrolló en el en el enfoque cuantitativo.

Esta tesis se realizó con un estudio de una investigación de tipo explicativo, descriptivo y correlacional la investigación explicativa lo señala, Sabino (1996) que tiene como objetivo encontrar correspondencia entre las dos variables de esta tesis. De esta manera similar, Hernández et al. (2014) contextualizan que la investigación explicativa implica más que la descripción de conocimientos, en hechos correlaciones entre conceptos, el objetivo de este estudio es analizar la tipificación de los delitos en las lesiones derivadas en la violencia familiar.

3.2. Población y muestra

Es el universo de la población que está conformada en determinados sujetos de personas u objetos de estudio, teniendo a los patrones de la metodología

Hernández et al. (2014) entonces, el universo de la población está conformado por una población que estuvo conformada 36 individuos.

3.2.1. La Muestra

Según Hernández et al. (2014) nos demuestra que, si la población es inferior o igual a la muestra se toma el mismo número de la población finita y contable a 36 personas, dicha cantidad será igual para la muestra, en tal sentido, la muestra documental será de 18 documentos, y la muestra a encuestas será de 36 individuos, que están conformado por 2 jueces, 9 especialistas 12 personal administrativos 13 abogados.

3.3. Operacionalización de variables

V. I. Tipificación de los delitos de lesiones

V. D. Violencia Familiar

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
V.I. Tipificación de los delitos de lesiones	Así mismo, se clasifican en básicas, menores, graves y muy graves. Según la Ley de Procedimiento Penal, el tipo básico de daño penal es el daño a otra persona, el daño a su integridad física o a su salud física o mental.	El delito de daño, como su nombre lo indica, significa dañar a una persona, el cual, según el artículo 288 del Código Penal Federal, se entiende como cualquier alteración en la salud o lesión que deje huellas materiales en el cuerpo.	Dimensión: Delito de Agresiones Dimensión: Delito de la víctima	Indicadores: - Bien Jurídico Protegido - La consumación del delito de la víctima - Tentativa de lesiones - Circunstancias agravantes Indicadores - Lesiones leves seguida de muerte - Antecedentes del delito de agresiones a mujeres - Análisis del caso de agresión con lesiones	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Diseño: No Experimental y Transversal Nivel: Descriptiva Explicativa Población: 36 Muestra: 36 Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
V.D. Violencia Familiar	Se caracteriza por cualquier acto, omisión o abuso que afecte o ponga en peligro el bienestar de un miembro de la familia, abarcando su vida, libertad, seguridad personal, dignidad, salud física y mental, así como su integridad sexual, financiera o de propiedad	El fenómeno de la violencia familiar se presenta como un problema importante con graves repercusiones; las personas sometidas a cualquier tipo de violencia familiar pueden experimentar efectos adversos en su bienestar físico, emocional y psicológico, lo que dificulta su capacidad de establecer o mantener conexiones emocionales significativas.	Dimensión: Tipos de violencia intrafamiliar Dimensión: violencia de genero	Indicadores: - Sujeto de la violencia familiar - Perfil del agresor - Características del maltratador - Diferencia entre violencia intrafamiliar Indicadores -Violencia física -Violencia sexual psicológica -Maltrato sin lesiones -Violencia vicaria -La violencia de genero contra los hijos e hijas -Rasgos de personalidad	

3.4. Instrumentos

En términos de recolección de datos, se utilizaron métodos de encuesta para recolectar información relevante para el estudio. Para Hernández et al. (2021) el desarrollo de instrumentos analiza los requisitos para la medición correcta de variables, y esto también se aplica a la medición de variables dependientes, estos pueden medirse de diferentes maneras; cuestionarios, escalas, observaciones, entrevistas.

Respecto a este instrumento, se ha elaborado actualmente un cuestionario estructurado, en el que se han desarrollado diversos aspectos del fenómeno estudiado, concretamente en el análisis de la tipificación de los delitos de lesiones derivadas de violencia familiar.

3.5. Procedimientos

Se presenta el uso de la herramienta: Inicialmente se incluyeron en el estudio el contenido, dimensiones e indicadores de las variables. Luego, su contenido fue derivado a tres revisiones para su evaluación, examinando dos de contenido y uno de metodología. También se realiza el procedimiento estadístico en el programa Excel para determinar sus resultados

3.6. Análisis de datos

En el análisis de datos estadísticos es una disciplina que se centrada en la recopilación e información, clasificación, interpretación y presentación de datos con el objetivo de obtener información significativa.

El análisis y la interpretación de datos son dos procesos relacionados, pero completamente diferentes. El análisis de datos “implica aislar los elementos básicos de información y examinarlos para dar respuesta a las diversas causas propuestas en el estudio. (Gallardo, 2017)

3.7. Consideraciones éticas

Considerando que, el investigador tiene valores fundamentalmente estables que le permiten seguir las normas que la sociedad ha marcado para proceder con esta investigación científica. Por lo tanto, en la elaboración de este proyecto de maestría se respetan plenamente los derechos de autor del contenido citado y se anotan los autores del estudio en la bibliografía. También se respetará el anonimato de los entrevistados.

IV. RESULTADOS

En lo que corresponde a esta sección, los resultados obtenidos se presentan a partir del análisis de los datos recopilados durante la encuesta. Con el fin de que se haga mas fácil la comprensión destacando los aspectos más relevantes.

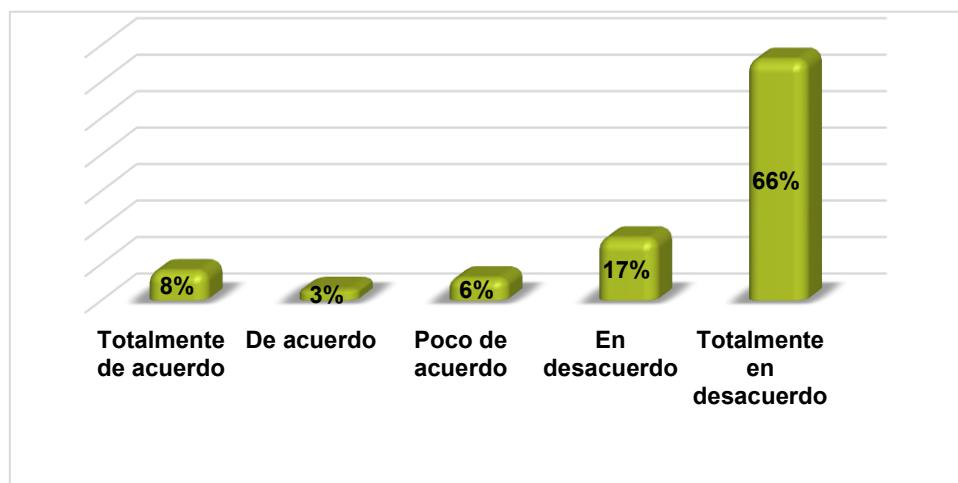
Tabla 2

Pregunta 1. ¿Cree Ud., que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificad?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	3	8%	8
De acuerdo	1	3%	11
Poco de acuerdo	2	6%	17
En desacuerdo	6	17%	34
Totalmente en desacuerdo	24	66%	100
Total	36	100%	

Figura 1

Pregunta 1. ¿Cree Ud., que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificad?



Nota. Se obtiene como pregunta N.^o 1, se señalando la mayoría un 8% del total de los encuestados indicaron totalmente de acuerdo sobre la tipificación de los delitos que fiscal al momento de su acusación está bien calificad, y solo un 3% señalo de acuerdo, y por ello un 6% de las personas encuestadas indican poco de acuerdo, con

la encuesta realizada, el 17% indicaron en desacuerdo con la pregunta, obteniendo un 66% de los encuestados señalaron totalmente en desacuerdo, que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificad en la corte superior de lima norte 2022. Así mismo, se visualiza los porcentajes obtenidos en cada una de las barras al 100% del resultado.

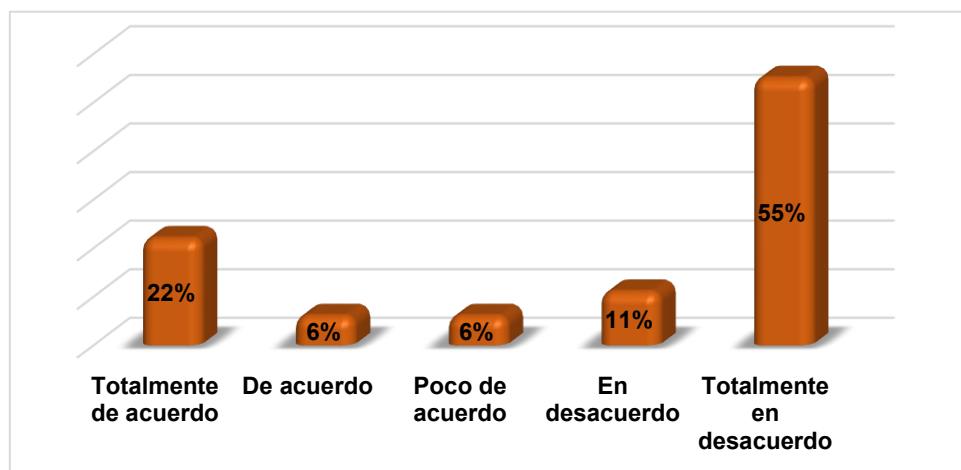
Tabla 3

Pregunta 2. ¿Cree Ud., que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	8	22%	22
De acuerdo	2	6%	28
Poco de acuerdo	2	6%	34
En desacuerdo	2	11%	45
Totalmente en desacuerdo	20	55%	100
Total	36	100%	

Figura 2

Pregunta 2. ¿Cree Ud., que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares?



Nota. como pregunta N.^o 2, se visualiza que un 22% de los encuestados señalaron totalmente de acuerdo que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito, un 6% de los encuestados indicó de acuerdo, también señalaron un 6% de los encuestados, poco de acuerdo, señalando que un 11% opinaron en desacuerdo, y

una gran mayoría respondió con un 55% señalaron totalmente en desacuerdo que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares, en la corte superior de lima norte 2022. Sin embargo, se visualiza que un porcentaje regular indica totalmente en desacuerdo sobre la pregunta realiza al 100%.

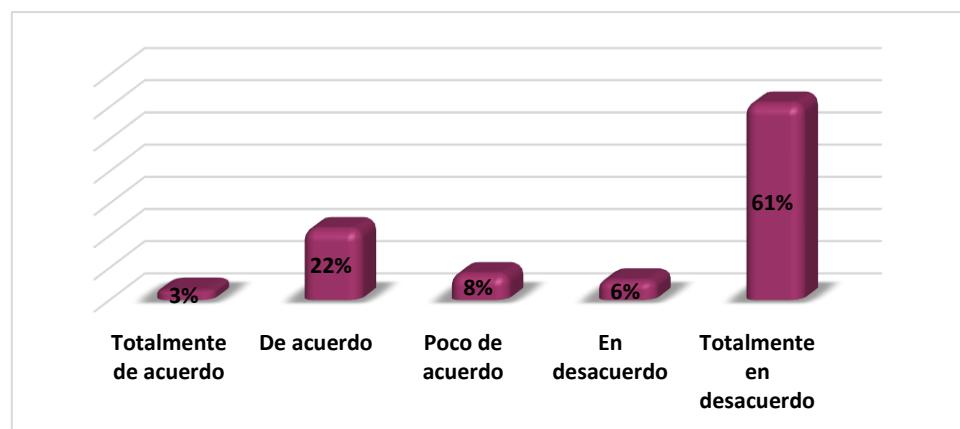
Tabla 4

Pregunta 3. ¿Cree Ud., que los acuerdos plenarios son garantía que el juez tenga como como una jurisprudencia?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	1	3%	3
De acuerdo	8	22%	25
Poco de acuerdo	3	8%	33
En desacuerdo	2	6%	39
Totalmente en desacuerdo	22	61%	100
Total	36	100%	

Figura 3

Pregunta 3. ¿Cree Ud., que los acuerdos plenarios son garantía que el juez tenga como como una jurisprudencia?



Nota. De acuerdo con la pregunta N.^o 3, se obtuvo solo un 3% refieren totalmente de acuerdo con la encuesta realiza con respecto a la pregunta, y un 22% de los encuestados señalaron, de acuerdo, y un 8% de la persona encuestada dijeron, poco de acuerdo, el 6% de las personas encuestadas indicaron en desacuerdo, y una gran parte indicó un 61% refirió totalmente en desacuerdo, que los acuerdos plenarios son

garantía que el juez tenga como una jurisprudencia, en la corte superior de lima norte 2022. Así como, se visualiza en la tabla y figura de los resultados obtenido, del total de los encuestados señalaron totalmente en desacuerdo, que la gran mayoría no está de acuerdo con la pregunta realizada.

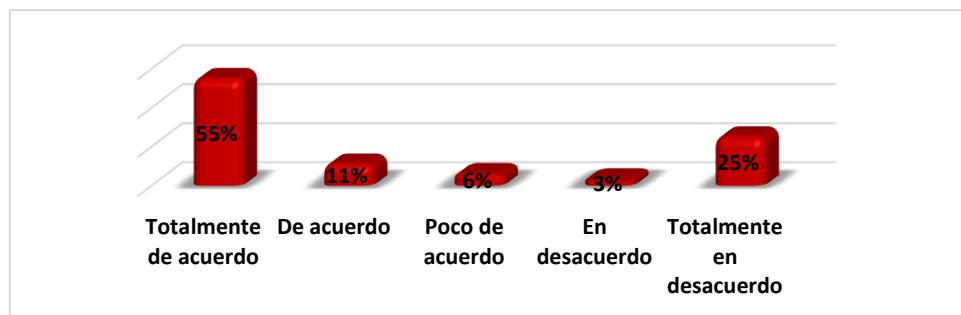
Tabla 5

Pregunta 4. ¿Cree Ud., que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	20	55%	55
De acuerdo	4	11%	66
Poco de acuerdo	2	6%	72
En desacuerdo	1	3%	75
Totalmente en desacuerdo	9	25%	100
Total	36	100%	

Figura 4

Pregunta 4. ¿Cree Ud., que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres?



Nota. Por los mismo en la pregunta N.^o 4, no lleva a obtener un 55% de los encuestados señalaron totalmente de acuerdo que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres, por el cual un 11% de las personas encuestadas opinaron, de acuerdo, por ello un 6% del total de las encuestadas indicaron, poco de acuerdo, y un 3% señalo estar en desacuerdo, de allí un 25% manifestó estar totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. Es por ello. Que la mayoría de los encuestados dio importancia a la pregunta y

respondieron totalmente de acuerdo, que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres.

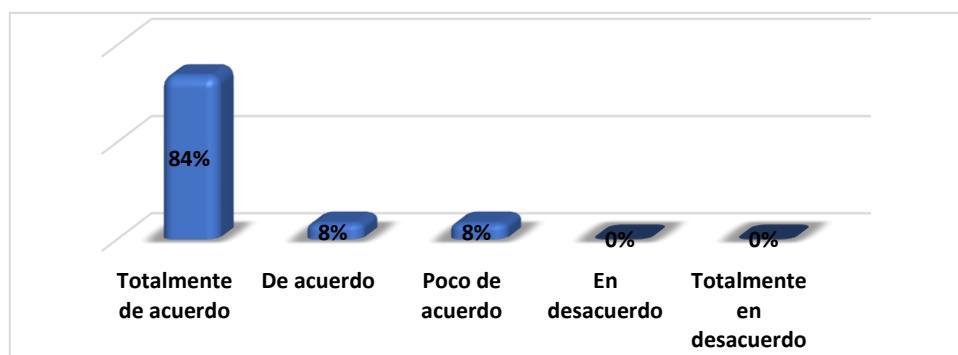
Tabla 6

Pregunta 5. ¿Cree Ud. que el delito de la víctima, el agresor será castigado con pena privativa de libertad?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	30	84%	84
De acuerdo	3	8%	92
Poco de acuerdo	3	8%	100
En desacuerdo	0	0%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	36	100%	

Figura 5

Pregunta 5. ¿Cree Ud. que el delito de la víctima, el agresor será castigado con pena privativa de libertad?



Nota. Posteriormente para la pregunta N.^o 5, evidentemente se obtuvo un 84% de la pregunta realizada a los encuestado dijeron totalmente de acuerdo, que el delito de la víctima, el agresor será castigado con pena privativa de libertad, desde luego un 8% de las personas encuestadas refieren, de acuerdo, así como también un 8% indicar estar, poco de acuerdo, el 0% de los encuestados señalo estar en desacuerdo, de igual forma un 0% de los encuestado indico estar totalmente en desacuerdo, en la corte superior de lima norte 2022. Ahora bien, se obtiene una conclusión del resultado

de la pregunta realizada del total de las personas que respondieron, totalmente de acuerdo.

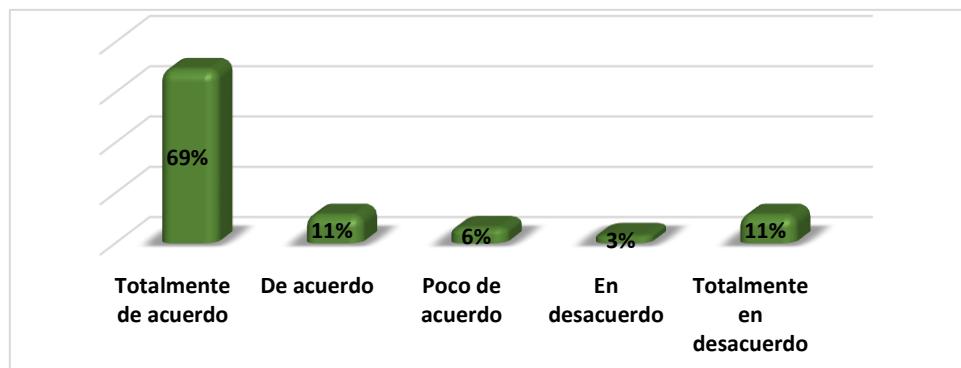
Tabla 7

Pregunta 6. ¿Cree Ud. que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	25	69%	69
De acuerdo	4	11%	80
Poco de acuerdo	2	6%	86
En desacuerdo	1	3%	89
Totalmente en desacuerdo	4	11%	100
Total	36	100%	

Figura 6

Pregunta 6. ¿Cree Ud. que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer?



Nota. Por otro lado, en la pregunta N.^o 6, es decir que un 69% del total de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer, por su parte un 11% de los encuestados interpreto estar, de acuerdo, a fin de que un 6% señalo estar, poco de acuerdo con la encuesta realizada, aunque solo un 3% considero estar en desacuerdo, posteriormente un 11% consideraron estar, totalmente en desacuerdo, en la corte superior de lima norte 2022. Si bien es cierto, que se obtiene los resultados

al 100% del total de los encuestados, la gran mayoría dio importancia a la pregunta, que respondió totalmente de acuerdo.

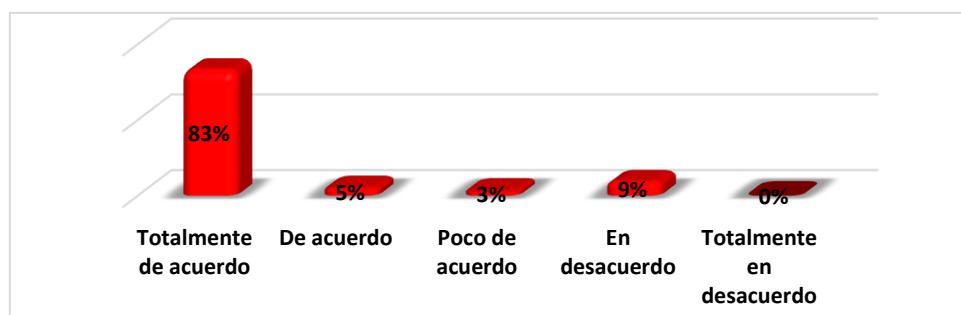
Tabla 8

Pregunta 7. ¿Cree Ud. que los antecedentes del agresor en el delito de agresiones a mujeres el condenado será reprimido con pena privativa de libertad?

Valido	Frecuencia	Por-Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	30	83%	83
De acuerdo	2	5%	88
Poco de acuerdo	1	3%	91
En desacuerdo	3	9%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	36	100%	

Figura 7

Pregunta 7. ¿Cree Ud. que los antecedentes del agresor en el delito de agresiones a mujeres el condenado será reprimido con pena privativa de libertad?



Nota. Con base a la pregunta N.^o 7, sin embargo, se obtuvo en la barra un 83% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo, solo un 5% manifestó estar, de acuerdo, desde luego un 3% de los encuestado indica, poco de acuerdo, así como un 9% manifiesta estar en desacuerdo, y el 0% indicaron estar, totalmente en desacuerdo, en la corte superior de lima norte 2022. De este modo, se visualiza en el total de los resultados en la tabla y figura al 100%, que la gran mayoría indica estar totalmente de acuerdo con la encuesta realizada, que los antecedentes del agresor en el delito de agresiones a mujeres el condenado será reprimido con pena privativa de libertad.

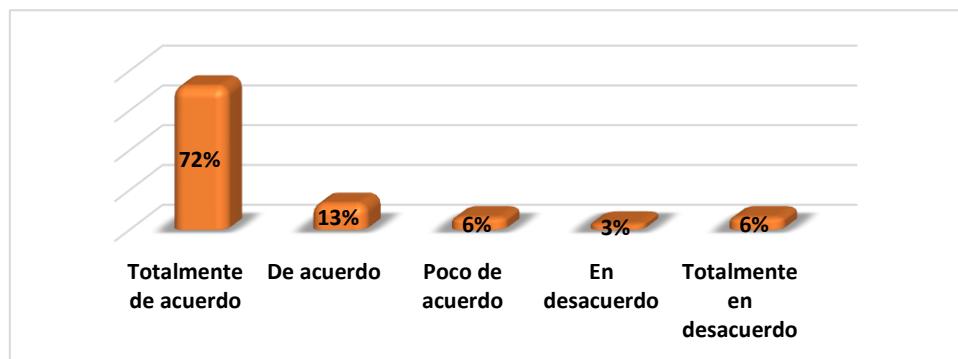
Tabla 9

Pregunta 8. ¿Cree Ud. que la agresión, con lesiones, se da en mujeres que forman parte del grupo familiar?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	26	72%	72
De acuerdo	5	13%	85
Poco de acuerdo	2	6%	91
En desacuerdo	1	3%	94
Totalmente en desacuerdo	2	6%	100
Total	36	100%	

Figura 8

Pregunta 8. ¿Cree Ud. que la agresión, con lesiones, se da en mujeres que forman parte del grupo familiar?



Nota. Con relaciona la pregunta N.^o 8, en tal sentido un 73% de los encuestados lo consideraron totalmente de acuerdo, que la agresión, con lesiones, se da en mujeres que forman parte del grupo familiar, solo un 13% lo considero estar, de acuerdo, no obstante, un 6% señalo estar, poco de acuerdo, solo un 3% opino estar en desacuerdo, desde luego un 6% considero estar, totalmente en desacuerdo, en la corte superior de lima norte 2022. Dentro de este orden de ideas, esto nos lleva a obtener un resultado, que la mayoría respondió, totalmente de acuerdo con la encuesta realizada al total de personas.

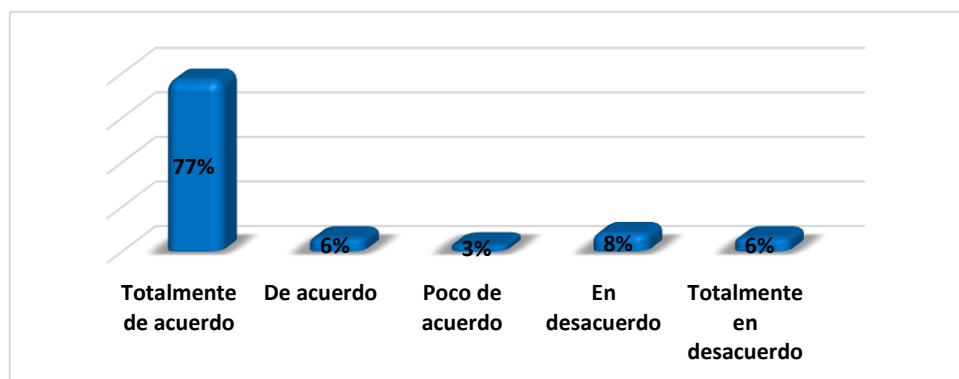
Tabla 10

Pregunta 9. ¿Cree Ud. que los delitos de feminicidio dañan la estructura de nuestra familia?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	28	77%	77
De acuerdo	2	6%	83
Poco de acuerdo	1	3%	86
En desacuerdo	3	8%	94
Totalmente en desacuerdo	2	6%	100
Total	36	100%	

Figura 9

Pregunta 9. ¿Cree Ud. que los delitos de feminicidio dañan la estructura de nuestra familia?



Nota. De manera con la pregunta N.^o 9, esto nos lleva a pensar que un 77% de los encuestados opinaron, totalmente de acuerdo, con la pregunta realizada a los encuestados, por tanto, un 6% refirió estar, de acuerdo, a fin de que, un 3% manifestó, poco de acuerdo, y un 8% interpreto estar, en desacuerdo, al mismo tiempo un 6% considero estar, totalmente en desacuerdo, en la corte superior de lima norte 2022. Por lo tanto, se obtiene un resultado al 100% del total de los encuestados, sobre la pregunta realizada.

Tabla 11

Pregunta 10. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar se da en diversas partes del mundo?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	30	83%	83
De acuerdo	3	8%	91
Poco de acuerdo	0	0%	91

En desacuerdo	1	3%	94
Totalmente en desacuerdo	2	6%	100
Total	36	100%	

Figura 10

Pregunta 10. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar se da en diversas partes del mundo?



Nota. En el caso de la pregunta N.º 10, ya que, que se visualiza un 83% del total de los encuestados indicaron, totalmente de acuerdo, que la violencia familiar se da en diversas partes del mundo, mientras tanto, un 8% manifestó, de acuerdo, y un 0% de los encuestados señaló estar, poco de acuerdo, y un 3% manifestaron en desacuerdo, dado que, un 6% señalo estar, totalmente en desacuerdo con la pregunta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. Es decir, que se observa en las barras del resultado de la encuesta realizada del total de los encuestados la gran mayoría señalo estar totalmente de acuerdo con la pregunta.

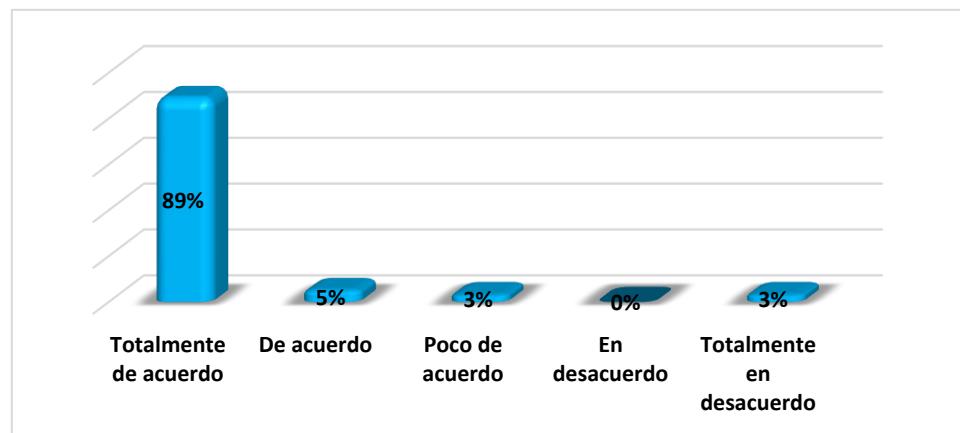
Tabla 12

Pregunta 11. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar es el maltrato fisco, sexual y psicológico a mujeres y niños?

Valido	Frecuencia	Por-Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	32	89%	89
De acuerdo	2	5%	94
Poco de acuerdo	1	3%	97
En desacuerdo	0	0%	97
Totalmente en desacuerdo	1	3%	100
Total	36	100%	

Figura 11

Pregunta 11. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar es el maltrato fisco, sexual y psicológico a mujeres y niños?



Nota. Desde luego para la pregunta N.^o 11, ya que un 89% de las personas señalaron estar, totalmente de acuerdo, que la violencia familiar es el maltrato fisco, sexual y psicológico a mujeres y niños, por ello, un 5% indicar que están, de acuerdo, por ello un 3% manifiesta que están, poco de acuerdo, por esto solo un 0% manifiesta que está en desacuerdo con la pregunta, por otro lado, un 3% refieren que están, totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. Así mismo, la mayoría de los encuestados indico estar totalmente de acuerdo con la pregunta sobre la violencia familiar es el maltrato fisco y sexual.

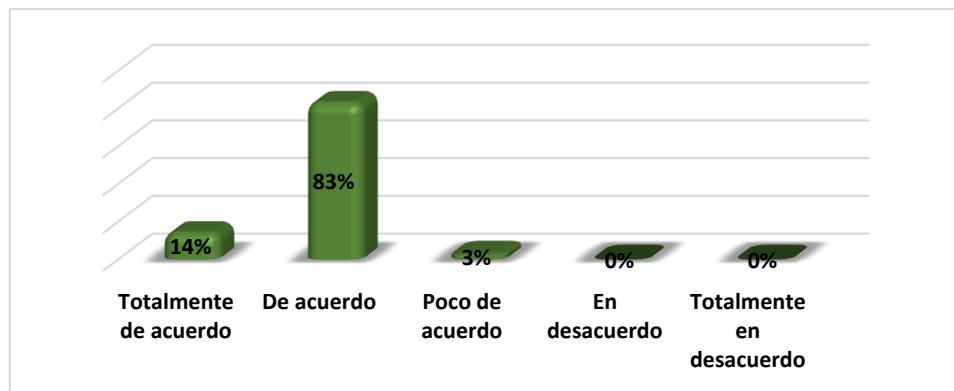
Tabla 13

Pregunta 12. ¿Cree Ud. que los tipos de violencia intrafamiliar son todos aquellos que incluye dentro de los familiares?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	5	14%	14
De acuerdo	30	83%	97
Poco de acuerdo	1	3%	100
En desacuerdo	0	0%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	36	100%	

Figura 12

Pregunta 12. ¿Cree Ud. que los tipos de violencia intrafamiliar son todos aquellos que incluye dentro de los familiares?



Nota. Es necesario recalcar que para la pregunta N.^o 12, en efecto un 14% del total de los encuestados señalaron que están, totalmente de acuerdo, con la encuesta realizada, sin duda, un 83% opino estar, de acuerdo, por ello un 3% manifiesta que están, poco de acuerdo, solo un 0% señala en desacuerdo con la encuesta, al mismo tiempo, un 0% de los encuestados señalaron que están, totalmente en desacuerdo con respecto a la pregunta, en la corte superior de lima norte 2022. Con sencillamente, un resultado al 100% del total de los encuestados la mayoría indicó, de acuerdo, que los tipos de violencia intrafamiliar son todos aquellos que incluye dentro de los familiares.

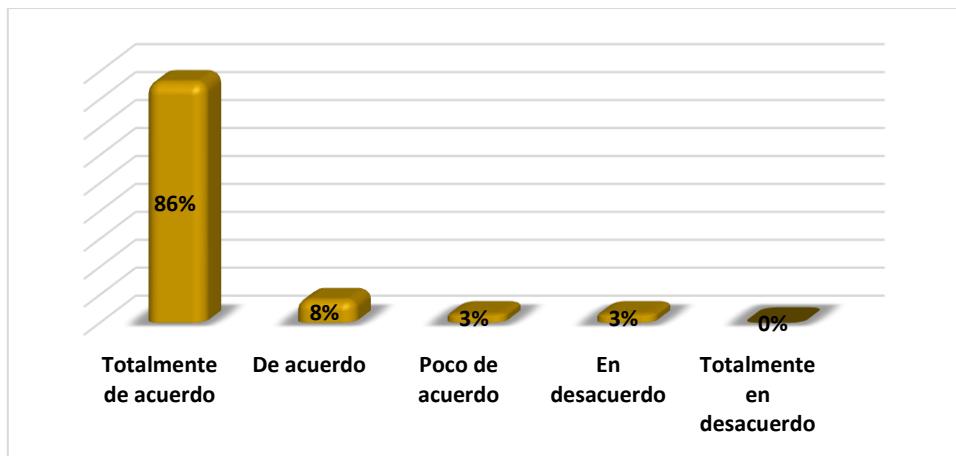
Tabla 14

Pregunta 13. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se da dentro del mismo hogar?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	31	86%	86
De acuerdo	3	8%	94
Poco de acuerdo	1	3%	97
En desacuerdo	1	3%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	36	100%	

Figura 13

Pregunta 13. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se da dentro del mismo hogar?



Nota. Sin duda en la pregunta N.^o 13, desde luego un 86% del total de los encuestados indicaron que están, totalmente de acuerdo, que la violencia intrafamiliar se da dentro del mismo hogar con la encuesta realizada, sin duda, solo un 8% señalo, de acuerdo, y un 3% dijeron que están, poco de acuerdo, por ello también un 3% opino estar en desacuerdo con la pregunta, y solo, un 0% de la persona encuestada señalaron, totalmente en desacuerdo con la pregunta, en la corte superior de lima norte 2022. Es decir, que la mayoría de los encuestados señalo, totalmente de acuerdo con la pregunta al 100%.

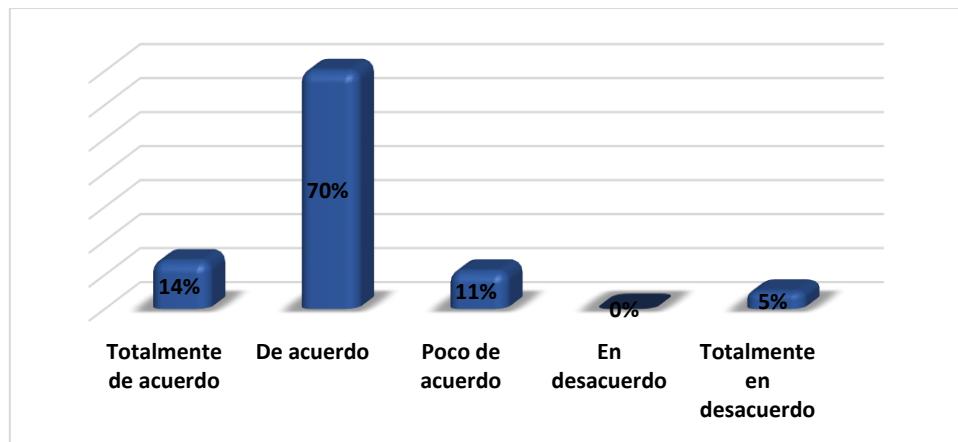
Tabla 15

Pregunta 14. ¿Cree Ud. que el sujeto de la violencia familiar presenta rasgos de psicópata?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	5	14%	14
De acuerdo	25	70%	84
Poco de acuerdo	4	11%	95
En desacuerdo	0	0%	95
Totalmente en desacuerdo	2	5%	100
Total	36	100%	

Figura 14

Pregunta 14. ¿Cree Ud. que el sujeto de la violencia familiar presenta rasgos de psicópata?



Nota. Sobre todo, para la pregunta N.^o 14, se visualiza un 14% señalaron, totalmente de acuerdo con la pregunta, de la misma forma, se tiene un 70% de los encuestados indicaron que están, de acuerdo, mientras que un 11% manifestó, poco de acuerdo, solo un 0% refirió en desacuerdo con la encuesta, ante todo un 5% señalo, totalmente en desacuerdo sobre la pregunta, en la corte superior de lima norte 2022. De acuerdo con, la tabla y figura, se obtuvo un resultado del total de los encuestados indicaron estar de acuerdo, que el sujeto de la violencia familiar presenta rasgos de psicópata.

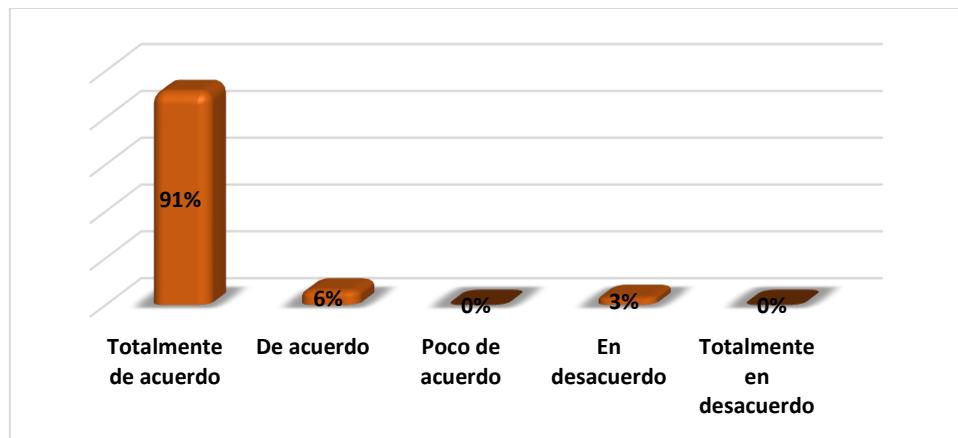
Tabla 16

Pregunta 15. ¿Cree Ud. que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acumulado
Totalmente de acuerdo	33	91%	91
De acuerdo	2	6%	91
Poco de acuerdo	0	0%	97
En desacuerdo	1	3%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	36	100%	

Figura 15

Pregunta 15. ¿Cree Ud. que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas?



Nota. Siguiendo con la pregunta N.^o 15, se obtuvo, un 91% de los encuestados señalaron, totalmente de acuerdo, que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas, solo un 6% indicó que están, de acuerdo, así como un 0% manifestó, poco de acuerdo, solo un 3% refirió en desacuerdo con la encuesta, y un 0% manifestó, totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. En relación, a los resultados obtenidos, se visualiza e la barra al 100%, dándole importancia a la opción totalmente de acuerdo.

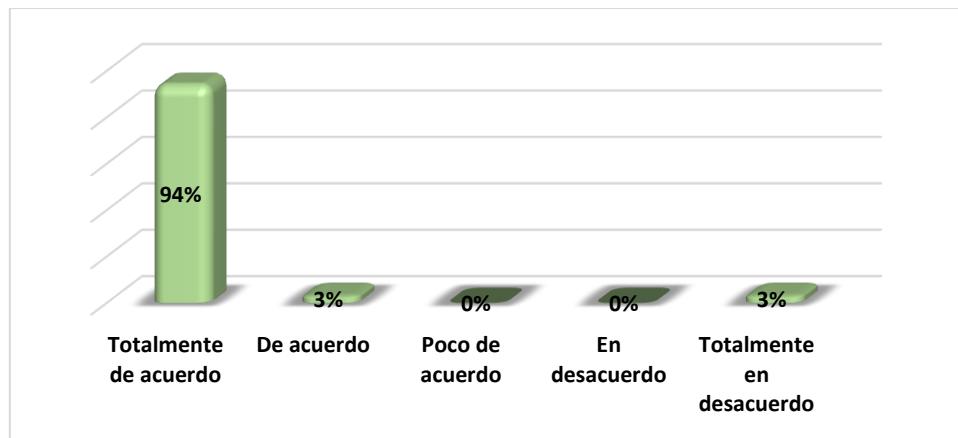
Tabla 17

Pregunta 16. ¿Cree Ud. que la violencia física es la más dañina, producidas por golpes, galones, torceduras y empujones?

Valido	Frecuencia	Por-Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	34	94%	94
De acuerdo	1	3%	97
Poco de acuerdo	0	0%	97
En desacuerdo	0	0%	97
Totalmente en desacuerdo	1	3%	100
Total	36	100%	

Figura 16

Pregunta 16. ¿Cree Ud. que la violencia física es la más dañina, producidas por golpes, galones, torceduras y empujones?



Nota. Por ello en la pregunta N.^o 16, señalaron, un 94% del total de los encuestados indicaron, totalmente de acuerdo, con la pregunta realizada, un 3% de los encuestados señalo estar, de acuerdo, y un 0% refirió, poco de acuerdo con la pregunta realizada, en tanto un 0% indico en desacuerdo con la pregunta, el 3% de los encuestados señalo, totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. Sin embargo, la mayoría de los encuestados indico totalmente de acuerdo al 100%, que la violencia física es la más dañina, producidas por golpes, galones, torceduras y empujones.

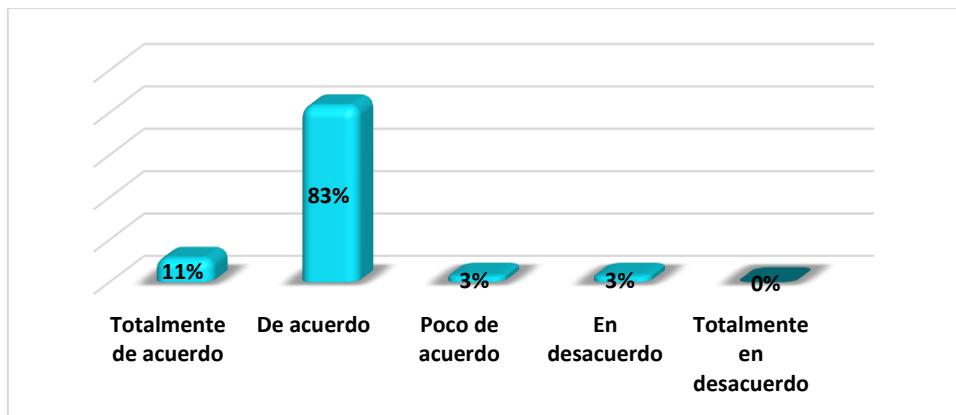
Tabla 18

Pregunta 17. ¿Cree Ud. que la violencia sexual se da con violación en la mujer y agresiones, y sexuales con fuerza hacia la mujer indefensa?

Valido	Frecuencia	Por-Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	4	11%	11
De acuerdo	30	83%	94
Poco de acuerdo	1	3%	97
En desacuerdo	1	3%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	36	100%	

Figura 17

Pregunta 17. ¿Cree Ud. que la violencia sexual se da con violación en la mujer y agresiones, y sexuales con fuerza hacia la mujer indefensa?



Nota. Teniendo como pregunta N.^o 17, se observa un 11% del total de los encuestados señalaron que están, totalmente de acuerdo, sin embargo, un 83% de los encuestado señalo estar, de acuerdo, que la violencia sexual se da con violación en la mujer y agresiones, y sexuales con fuerza hacia la mujer indefensa, de acuerdo, solo un 3% de los encuestados señalo, poco de acuerdo con la pregunta realizada, un 3% indicó en desacuerdo con la pregunta, el 0% de los encuestados señalo, totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. Por lo tanto, se visualiza en la tabla que la gran mayoría dio importancia la pregunta respondiendo de acuerdo de la totalidad de los encuestados.

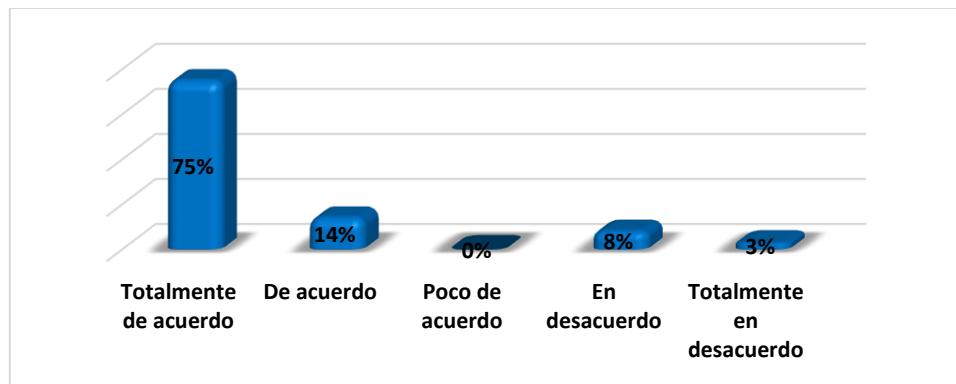
Tabla 19

Pregunta 18. ¿Cree Ud. que el maltrato sin lesiones son aquellos maltratos que no queda huella del golpe?

Valido	Frecuencia	Por-Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	27	75%	75
De acuerdo	5	14%	89
Poco de acuerdo	0	0%	89
En desacuerdo	3	8%	87
Totalmente en desacuerdo	1	3%	100
Total	36	100%	

Figura 18

Pregunta 18. ¿Cree Ud. que el maltrato sin lesiones son aquellos maltratos que no queda huella del golpe?



Nota. Como última pregunta N.^o 18, se obtiene un 75% de los encuestados indicaron que están, totalmente de acuerdo, solo un 14% de las personas encuestadas indicaron estar, de acuerdo, un 0% señalo, poco de acuerdo, un 8% indico en desacuerdo con la pregunta, solo el 3% opino, totalmente en desacuerdo, en la corte superior de lima norte 2022. Finalizando la pregunta, se visualiza un porcentaje regular respondió totalmente de acuerdo, que el maltrato sin lesiones son aquellos maltratos que no queda huella del golpe.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Así mismo, se detalla en el primer el objetivo general de la investigación realizada es determinar la relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la Corte Superior de Lima Norte 2022, después de procesar los datos y obtener los resultados, Se obtiene como pregunta N.^o 1, se señalando la mayoría un 8% del total de los encuestados indicaron totalmente de acuerdo sobre la tipificación de los delitos que fiscal al momento de su acusación está bien calificad, y solo un 3% señalo de acuerdo, y por ello un 6% de las personas encuestadas indican poco de acuerdo, con la encuesta realizada, el 17% indicaron en desacuerdo con la pregunta, obteniendo un 66% de los encuestados señalaron totalmente en desacuerdo, que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificad en la corte superior de lima norte 2022. Así mismo, se visualiza los porcentajes obtenidos en cada una de las barras al 100% del resultado.

Para, Idrogo y Rimarachin (2018) debido al hecho de que los operadores de justicia tienden a clasificar este tipo de comportamiento como lesiones agravadas, lesiones intencionales graves o muerte injusta en la mayoría de los casos, cuyos sistemas de clasificación difieren significativamente de las lesiones por negligencia que resultan en la muerte, hay una falta de coherencia en la aplicación de la justicia. Esta discrepancia se debe a una brecha en la punibilidad en relación con el delito de lesiones injustas con resultado de muerte, ya que las lesiones con resultado de muerte como factor agravante, como se describe en nuestro código penal, se dirigen a las lesiones intencionales y no a las injustas.

Cono segundo objetivo se determina relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y los Tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de lima norte, como pregunta N.^º 2, se visualiza que un 22% de los encuestados señalaron totalmente de acuerdo que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito, un 6% de los encuestados indicó de acuerdo, también señalaron un 6% de los encuestados, poco de acuerdo, señalando que un 11% opinaron en desacuerdo, y una gran mayoría respondió con un 55% señalaron totalmente en desacuerdo que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares, en la corte superior de lima norte 2022. Sin embargo, se visualiza que un porcentaje regular indicó totalmente en desacuerdo sobre la pregunta realiza al 100%.

Desde una perspectiva analítica, Gil (2018) caracteriza el delito de violencia doméstica y su evolución gradual hasta convertirse en un delito de género, una transformación influenciada en gran medida por los instrumentos internacionales diseñados para salvaguardar los derechos de las mujeres y abordar las desigualdades profundamente arraigadas inherentes a las sociedades marcadas por el sexismoy el patriarcado, como la sociedad colombiana.

Sin embargo, en el tercer objetivo se determina relación entre la violencia familiar y el delito de agresiones en la corte superior de lima norte, por otro lado, en la pregunta N.^º 6, es decir que un 69% del total de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer, por su parte un 11% de los encuestados interpreto estar, de acuerdo, a fin de que un 6% señalo estar, poco de acuerdo con la encuesta realizada, aunque solo un 3% considero estar en desacuerdo, posteriormente un 11% consideraron estar, totalmente en desacuerdo, en la corte

superior de lima norte 2022. Si bien es cierto, que se obtiene los resultados al 100% del total de los encuestados, la gran mayoría dio importancia a la pregunta, que respondió totalmente de acuerdo.

Como lo describe Peñafiel (2021) el proceso de implementación de medidas de protección implica que la víctima presente inicialmente una queja formal, luego de lo cual el fiscal solicitará al juez las medidas adecuadas para garantizar que la víctima reciba la atención adecuada y adaptada a las lesiones específicas sufridas. Esta atención es proporcionada por personal especializado capacitado para tratar estos casos, y la Fiscalía mejora continuamente la preparación académica de su personal para este propósito.

Por otro lado en cuarto objetivo se determina relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y la violencia de género en la corte superior de lima norte, en el caso de la pregunta N.^o 10, ya que, que se visualiza un 83% del total de los encuestados indicaron, totalmente de acuerdo, que la violencia familiar se da en diversas partes del mundo, mientras tanto, un 8% manifestó, de acuerdo, y un 0% de los encuestados señaló estar, poco de acuerdo, y un 3% manifestaron en desacuerdo, dado que, un 6% señalo estar, totalmente en desacuerdo con la pregunta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. Es decir, que se observa en las barras del resultado de la encuesta realizada del total de los encuestados la gran mayoría señalo estar totalmente de acuerdo con la pregunta.

En su estudio, Morales (2021) identifica varios factores sociales que tienen un impacto perjudicial en el rendimiento académico y en las aspiraciones que las personas tienen para su futuro. La metodología de investigación empleada adopta un enfoque cualitativo, profundizando en la interacción entre la realidad y las

interacciones sociales, un aspecto fundamental que enriquece el proceso de investigación.

Como quinto objetivo, es determinar relación entre la violencia familiar y el Delito de la víctima en la corte superior de lima norte, siguiendo con la pregunta N.^º 15, se obtuvo, un 91% de los encuestados señalaron, totalmente de acuerdo, que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas, solo un 6% indicó que están, de acuerdo, así como un 0% manifestó, poco de acuerdo, solo un 3% refirió en desacuerdo con la encuesta, y un 0% manifestó, totalmente en desacuerdo con la encuesta realizada, en la corte superior de lima norte 2022. En relación, a los resultados obtenidos, se visualiza e la barra al 100%, dándole importancia a la opción totalmente de acuerdo.

Según, Rojas y Solano (2017) describen en su trabajo de investigación “*La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del juzgador en el distrito de Chilca –2017*” El articulado 92 de la Norma Penal Peruano, precisa: “La Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena”; asimismo, el articulado 93 del mismo cuerpo legal nos ilustra: “La reparación Civil Alcanza: 1. La Restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Por su parte el articulado 1 de la Ley 30364, establece: “Objeto de la Ley.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se determinó que una mujer víctima de violencia familiar puede ser procesada incluso si se defiende de su agresor y causa daño físico esto se debe a una falta de conocimiento doctrinal y normativo por parte de las autoridades judiciales, lo que lleva a una evaluación e interpretación incorrecta de los requisitos de la legítima defensa.
- 6.2.** Con base en la base doctrinal y normativa adoptada, la figura de la autodefensa absuelve a las mujeres de responsabilidad penal, por causar daño al defenderse de sus agresores, con el fin de evitar juicios inoportunos en su contra, se concluye que es útil. Legal. Por tanto, su objetivo es proteger los derechos fundamentales de las mujeres lesionadas.
- 6.3.** Con base en los datos evaluados, se concluye que el tipo de delitos regulados por el artículo 122 B del Código Penal peruano se centra en la violencia contra las mujeres manifestada en el contexto de discriminación contra los derechos y libertades de las mujeres, esto se dice que es un problema social y culturales que enfrentan las mujeres en el contexto de violencia familiar, donde se evidencian abusos físicos, psicológicos, económicos y sexuales.
- 6.4.** La postura del fiscal que trabaja en la Fiscalía del Estado de Lima Norte, especializado en delitos violentos contra mujeres en Lima-Norte, es que la mujer es agredida, infinge lesiones al agresor y se defiende del agresor para constituir un ataque mutuo. Estaba claro eso. Incluso si es una defensa válida, en el contexto de violencia familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda a los jueces y fiscales deben seguir la lógica, para realizar análisis de los hechos y evaluar las circunstancias de cada caso individual (por ejemplo, las herramientas disponibles para el juez), de modo que tengan la flexibilidad procesal para buscar una defensa válida a favor de la víctima.
- 7.2.** Se recomienda que sea analizado la norma al momento de aplicar y la jurisprudencia, evaluados e interpretados para proteger, la agresión que se produce en la violencia de género en el derecho internacional y en el derecho nacional al momento de calificar la tipicidad de la norma se toma encuentra la protección de la mujer.
- 7.3.** Se recomienda que, los Jueces y fiscales no perder de vista el tipo de delito y, por tanto, son más capaces de interpretar los supuestos que surgen en las defensas judiciales analizando casos individuales y adoptando una perspectiva de género, de examinar los bienes jurídicos que fueron violados, también es necesario definir las circunstancias en las que ocurrió la violencia se deben tener en cuenta las disposiciones del Acuerdo General 01 – 2016/CJ sobre la descripción de situaciones de violencia.
- 7.4.** Se recomienda que los fiscales se sigan las disposiciones del Código Penal al formular acusaciones directas, que se resuelva positivamente al analizarse los hechos desde una perspectiva de género. Vistos desde esta perspectiva, de los elementos de la legítima defensa, para justificar las acciones del demandado.

VIII. REFERENCIAS

- Alvarado, L., Rosas, A., Rafael, A. y González, R. (2022). Validación de instrumento sobre gestión de calidad en Centros de Investigación Universitarios de Venezuela. *Revista de Ciencias Sociales*, (1), 1315-9518. <https://www.redalyc.org/journal/280/28069961027/html/>
- Begoña, M. (2021). *Investigación acción sobre la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género en castilla la mancha*. Informe del Instituto de la mujer. <https://acortar.link/K1YEoC>
- Benítez, N., Houdin, C. y Meza, N. (2005). *Construyendo ciudadanía, la atención intermedia frente a la violencia intrafamiliar*. (1° Ed). Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA).
- Bermudez, D. (2022). *La aplicabilidad de la privación de libertad para los autores de delito de agresiones contra mujeres, Lima Este, 2020 - 2022*. [Tesis de Pregrado, Universidad peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasmamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2431/1>.
- Burgos, J. (2007). *La violencia de género, aspectos penales y procesales*. (1° Ed). Comares.
- Carnero, M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/46ba1927-0494-4b11-8099-ba5afc8adf8e/content>.

Código Penal. (2023). *Art, 122 B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.* Juristas Editores.

Código Penal. (2023). *Art, Lesiones leves.* Juristas Editores.

Delgado, N. (2021). *Afectación al principio de proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el distrito judicial de Lambayeque, periodo 2018- 2019.* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10111/Delgado%20Tuesta%20Noeidler.?sequence=1&isAllowed=y>.

Espitia, L. (2018). *Afectación de la autoestima en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la comunidad de mirador de san Ignacio - Soacha.* [Tesis de pregrado, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano].
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1269>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación.* (1° Ed.).
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf.

García, D. (2021). *Confinamiento por COVID19 y violencia familiar en mujeres en unión convivencial del juzgado de familia de Tarapoto, 2020.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81545/Garc%C3%A1da_GDM-SD.?sequence=1&isAllowed=y.

García, F. (2019). *Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2018.* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2306>

Gil, Y. (2018). *La violencia intrafamiliar una forma cualificada de la violencia de género.* [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT]. <http://repository.eafit.edu.co/handle/10784/13718>.

Hellriegel, D. y Slocum, J. (2009). *Comportamiento Organizacional.* (12° Ed). Cengage Learning. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24927w/CO-Hellriegel.pdf>

Hernández, C., Fernández; C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6° Ed.). McGraw-Hill.

Idrogo, J; y Rimarachin, R. (2018). *La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el Código Penal Peruano.* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5221>.

Ley 20066, Ley de violencia intrafamiliar. (21 de septiembre de 2005). Ministerio de Justicia de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>.

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (06 de septiembre de 2020). Congreso de la

República del Perú: https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf.

Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (28 de diciembre de 2004). Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>.

Mamani, P. (2021). *La persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú - estudio realizado en el distrito fiscal de Lima Este, durante los años (2016-2018)*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8538>

Mazariegos, I. (2014). *Rasgos de personalidad en víctimas de violencia intrafamiliar Estudio realizado con mujeres que residen en el albergue de la Asociación Nuevos Horizontes en los meses de octubre y noviembre*. [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. <https://hdl.handle.net/20.500.12032/146126>

Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6427>.

Morales, N. (2021). *Violencia intrafamiliar y factores sociales en el contexto educativo*. [Tesis de Maestría, Universidad de Cartagena]. <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/14687>.

Muguerza, I. (2017). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017*. [Tesis

de Pregrado, Universidad Privada de Tacna].

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894>

Neciosup, J. y Vallejos, A. (2021). *Perfil del agresor en la violencia contra la mujer en relaciones de pareja en el Perú. 2015-2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9839>.

Peñafiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.* [Tesis de Maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272>.

Pueyo, A; y Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 157-173.
<http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Pueyo-A.-Redondo-S.-2007.pdf>

Rojas, V; y Solano, B. (2017). *La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del juzgador en el distrito de Chilca –2017.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/666/TESIS.?sequence=1>.

Ruiz-Jarbo, C. y Blanco, P. (2005). *La violencia contra las mujeres, prevención y detección.* (2° Ed). Ediciones Díaz de Santos.

Sánchez, M. (2003). *Mujer y salud, familias, trabajo y sociedad*. Ediciones Díaz de Santos.

Soriano, A. (2014). Diseño y validación de instrumentos de medición. *Core*, (13), 19-40. <https://core.ac.uk/reader/47265078>.

Tajahuerce, I., y Suárez, M. (2023). *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*. Universidad Complutense de Madrid. <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>.

Valdivia, M. (2022). Dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*, 5(5), 47-69. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.588>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Análisis de la tipificación de los delitos de lesiones derivadas de violencia familiar

Autor: Lopez Morillo, Clara Beatriz

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables, dimensiones e indicadores	Metodología
Problema General ¿Qué relación existe entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la corte superior de lima norte 2022?	Objetivo General Determinar la relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la corte superior de lima norte 2022	Hipótesis General Existen una relación directa y significativamente entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia familiar en la corte superior de lima norte 2022	V. I: La Tipificación de los Delitos de Lesiones Dimensión: Delito de Agresiones Indicadores: - Bien Jurídico Protegido - La consumación del delito de la víctima - Tentativa de lesiones - Circunstancias agravantes	Enfoque: Cuantitativo
Problemas Específicos ¿Qué relación existe entre el análisis de la tipificación de los delitos y los Tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de lima norte 2022? ¿Qué relación existe entre la violencia familiar y el Delito de agresiones en la corte superior de lima norte 2022? ¿Qué relación existe entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia de género en la corte superior de lima norte 2022? ¿Qué relación existe entre la violencia familiar y el Delito de la víctima en la corte superior de lima norte 2022?	Objetivos Específicos Determinar relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y los Tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de lima norte 2022 Determinar relación entre la violencia familiar y el Delito de agresiones en la corte superior de lima norte 2022 Determinar relación entre el análisis de la tipificación de los delitos y la violencia de género en la corte superior de lima norte 2022 Determinar relación entre la violencia familiar y el Delito de la víctima en la corte superior de lima norte 2022	Hipótesis Específicas Existen una relación directa y significativa entre el análisis de la tipificación de los delitos y los Tipos de violencia intrafamiliar en la corte superior de lima norte 2022 Existen una relación directa y significativa entre la violencia familiar y el Delito de agresiones en la corte superior de lima norte 2022 Existen una relación directa y significativa entre el análisis de la tipificación de los delitos y en la violencia de género en la corte superior de lima norte 2022 Existen una relación directa y significativa entre la violencia familiar y el delito de la víctima en la corte superior de lima norte 2022	V. D: violencia familiar Dimensión: -Tipos de violencia intrafamiliar Indicadores: - sujeto de la violencia familiar - perfil del agresor - características del maltratador -Diferencia entre violencia intrafamiliar Dimensión: - violencia de genero Indicadores Violencia física Violencia sexual psicológica Maltrato sin lesiones Violencia vicaria La violencia de genero contra los hijos e hijas Rasgos de personalidad	Tipo: Básica Diseño: No Experimental y Transversal Nivel: Descriptiva Explicativa Población: 36 Muestra: 36 Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

Anexo B. Confiabilidad del instrumento

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición de los encuestados; esta sección explica la validez de contenido, que es un análisis de cómo los investigadores publican Variables del campo del conocimiento relacionadas con su objeto, sus dimensiones e indicadores, el estudio enfatizó cómo la revisión teórica demostró la validez del procedimiento general de Investigación y consistencia estructural del instrumento de investigación. (Alvarado et al., 2022) el alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de confiabilidad de una escala de medición de no observables construida a partir de variables observadas. El alfa de Cronbach debe estar cerca de la unidad para garantizar que tengamos una medición estable y consistente.

Estimado(a) Señor(a), el presente contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre el Análisis de la tipificación de los delitos de lesiones derivadas de violencia familiar, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

Items	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Poco de acuerdo	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo
V.I: La Tipificación de los Delitos de lesiones Dimensión: Delito de Agresiones					
1. ¿Cree Ud., que la tipificación de los delitos de lesiones que el fiscal al momento de su acusación está bien calificada?					
2. ¿Cree Ud., que la jurisprudencia garantiza la calificación en el delito de agresiones familiares?					
3. ¿Cree Ud., que los acuerdos plenarios son garantía que el juez tenga como como una juerprudencia?					
4. ¿Cree Ud., que el bien jurídico protegido protege la integridad física de las mujeres?					
Dimensión: Delito de la víctima					
5. ¿Cree Ud. Que el delito de la víctima, el agresor será castigado con pena privativa de libertad?					
6. ¿Cree Ud. que las lesiones leves seguido a muerte, se da cuando es afectado la integridad física de la mujer?					

7. ¿Cree Ud. que los antecedentes del agresor en el delito de agresiones a mujeres el condenado será reprimido con pena privativa de libertad?				
8. ¿Cree Ud. que la agresión, con lesiones, se da en mujeres que forman parte del grupo familiar?				
9. ¿Cree Ud. que los delitos de feminicidio dañan la estructura de nuestra familia?				
V. D: Violencia familiar Dimensión: Tipos de violencia intrafamiliar				
10. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar se da en diversas partes del mundo?				
11. ¿Cree Ud. que la Violencia familiar es el maltrato fisco, sexual y psicológico a mujeres y niños?				
12. ¿Cree Ud. que los tipos de violencia intrafamiliar son todos aquellos que incluye dentro de los familiares?				
13. ¿Cree Ud. que la violencia intrafamiliar se da dentro del mismo hogar?				
14. ¿Cree Ud. que el sujeto de la violencia familiar presenta rasgos de psicópata?				
Dimensión: violencia de genero				
15. ¿Cree Ud. que la violencia de género se da por la desigualdad de características de las personas?				
16. ¿Cree Ud. Que la violencia física es la más dañina, producidas por golpes, galones, torceduras y empujones?				
17. ¿Cree Ud. que la violencia sexual se da con violación en la mujer y agresiones, y sexuales con fuerza hacia la mujer indefensa?				
18. ¿Cree Ud. Que el maltrato sin lesiones son aquellos maltratos que no queda huella del golpe?				

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos	Coeficiente Alfa
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Este estudio utilizó el sistema estadístico IBM SPSS Statistics versión 25 para ingresar datos de una prueba piloto realizada con 12 personas para confirmar que los ítems eran confiables y que medían los resultados deseados. en este estudio. La eliminación de datos del sistema muestra los siguientes resultados:

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,972	,975	18

Aquí es donde sugiere, el resultado fue de 0,972 lo cual es representado un nivel de confiabilidad muy alta.

Anexo c. Validación de Instrumentos

En principio, las pruebas de instrumentos no son un proceso terminado, sino un proceso continuo y, como cualquier proceso científico moderno, requiere pruebas empíricas continuas, la validez no es una propiedad dicotómica sino una característica de grado, es decir, no se puede concluir que una prueba es válida, pero sí se puede decir que la prueba tiene un cierto grado de validez para ciertos propósitos específicos y ciertos grupos de personas. (Soriano, 2014). Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra, Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Dr. Edward Espinoza Herrera,

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Lopez Morrillo, Clara Beatriz

III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje presentado es claro y preciso																	x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al procedimiento de las variables																	x			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	x			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	x			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																	x			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																	x			
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	x			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	x			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	x			

IV. Opinión de aplicabilidad:

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa

Lima, 2023



ROSMERY M. ORELLANA VICUÑA
DNI 21135694

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dr. Edward Espinoza Herrera
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Lopez Morrillo, Clara Beatriz

III. Aspectos de validación

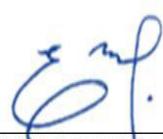
Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje presentado es claro y preciso																		x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		x		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		x		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		x		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	x			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	x			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	x			

IV. Opinión de aplicabilidad:

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

x

Lima, 2023



EDWARD ESPINOZA HERRERA
DNI: 06845299

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Lopez Morrillo, Clara Beatriz

III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje presentado es claro y preciso																	x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																		x		
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		x		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		x		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		x		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		x		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																		x		

IV. Opinión de aplicabilidad:

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa

x

Lima, 2023



EMILIA F. VICUÑA CANO
DNI 21078626